

**PENSAR LA
POLÍTICA HOY
TREINTA AÑOS DE DEMOCRACIA**

ISIDORO CHERESKY • OSVALDO IAZZETTA • LUCAS MARTÍN
FRANCISCO NAISHTAT • HUGO QUIROGA

**PENSAR LA
POLÍTICA HOY
TREINTA AÑOS DE DEMOCRACIA**

Editorial Biblos

Pensar la política hoy: treinta años de democracia / Isidoro Cheresky... [et al.] - 1a. ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos, 2014.

159 pp.; 23 x 16 cm. (La Argentina contemporánea)

ISBN 978-987-691-316-4

1. Ciencias Políticas. I. Cheresky, Isidoro.
CDD 320

Diseño de tapa: *Luciano Tirabassi U.*

Armado: *Hernán Díaz*

© Los autores, 2014

© Editorial Biblos, 2014

Pasaje José M. Giuffra 318, C1064ADD Buenos Aires

info@editorialbiblos.com / www.editorialbiblos.com

Hecho el depósito que previene la Ley 11.723.

Impreso en la Argentina

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Esta primera edición se terminó de imprimir

en Elías Porter Talleres Gráficos,

Plaza 1202, Buenos Aires,

República Argentina,

en octubre de 2014.

Índice

Presentación

<i>Lucas Martín</i>	9
---------------------------	---

1985, 1995 y 2005: Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años

<i>Lucas Martín</i>	23
1983-2013	23
1985: igualar a los represores.....	24
1995: el ciudadano Scilingo	30
2005: otro régimen de humanidad	34

Tres décadas de democracia en tres dimensiones

<i>Oswaldo Iazzetta</i>	49
La democratización argentina en tres dimensiones.....	49
La dimensión “régimen político”	51
La dimensión “contexto social”.....	58
La dimensión estatal.....	64
Breves conclusiones	71

El *demos* universitario y el *demos* de la Nación en el centenario de la Gran Guerra: constelaciones barrocas

<i>Francisco Naishtat</i>	79
La idea del <i>demos</i> universitario como constelación	86
Capturar el <i>demos</i> universitario como una constelación cargada de tensiones	90
Conclusión	96

Malestares en la democracia representativa: sobre principios, valores y desempeño

<i>Hugo Quiroga</i>	103
La democracia siempre a prueba	103
El pueblo y los problemas de la representación	106
¿Ocaso o reinención de la representación?.....	111
Mutaciones del presente	114
Principio electivo y elecciones competitivas	118
¿Cuál es el futuro de la democracia representativa?	121

Mutación democrática: otra ciudadanía, otras representaciones	
<i>Isidoro Cheresky</i>	127
La elección para consagrar gobernantes legales, o incluso un poder semiencarnado	136
La contrademocracia: nuevos espacios y nuevos actores	146
Anexo. El riesgo democrático.....	153

PRESENTACIÓN

Pensar la política hoy: treinta años de democracia

Lucas Martín

Un desafío, un concepto, una experiencia y su historia. Esos son los componentes de este libro, tal como se sugiere desde el título: pensar la política hoy, a treinta años de democracia. En un hoy siempre inasible y cuando se han cumplido treinta años de democracia entre celebraciones sosegadas y noticias de huelgas policiales y saqueos, la política se presenta como preocupación y como motivo de reflexión. A esta tarea reflexiva se abocan los autores de este libro, en quienes puede reconocerse una forma particular de llevar adelante el estudio y la interrogación: el ejercicio del pensamiento sin preconceptos, atento a la singularidad histórica de los fenómenos políticos, desde una distancia crítica –no ajena– respecto de los paradigmas más establecidos en el campo de la investigación (el *mainstream*) y en un diálogo con distintas tradiciones teóricas, motivado por el afán de la conversación y de la revisión.

El tiempo de nuestra democracia ha sido acompañado por una historia paralela de reflexión sobre la política y la democracia, iniciada por una profunda revisión conceptual, en la que también este libro se inscribe. En 1983, se daba simultáneamente un regreso de la política y del pensamiento de lo político. La experiencia de la brutal criminalidad desplegada desde el Estado llevó a revisar las categorías con las que se había interpretado y pensado la política en el pasado y a revalorizar –en la Argentina y en América Latina toda, y muy especialmente en la izquierda que había abrazado el ideal revolucionario– la democracia y la noción de derechos humanos. Hubo un nuevo modo de pensar la política y un nuevo léxico en el que conceptos como régimen político, democracia, instituciones, cultura política, representación, Estado de derecho, pacto, tomaban un lugar central en tanto daban cuenta de una autonomía de la política que hasta el momento había sido denunciada como apariencia y resultado de determinantes económicos estructurales. En una palabra, lo que entonces se puso en cuestión fue un conjunto de *explicaciones no políticas de la política*, centradas en

variables económicas, sociales y culturales, que veían en la democracia y en sus instituciones un mero emergente ideológico, engañoso, que ocultaba lo real.¹ Tras la experiencia del horror y ante la promesa del nuevo comienzo democrático, filósofos y juristas, sociólogos y economistas, historiadores, se aventuraron a un pensamiento político de la política. Y podría decirse que, de un modo u otro, todos hicieron ciencia política.

La corta década de los 80 fue sucedida por una mucho más extensa década de los 90, que fue de la abrupta sucesión presidencial –de Raúl Alfonsín a Carlos Menem– y el giro neoliberal de la cultura y de las relaciones entre Estado y sociedad, al fracaso estrepitoso del gobierno de la Alianza, que culminó con una crisis generalizada y un derrumbe del gobierno y de la clase política, cuyo saldo en muertes y miseria no halla parangón en la historia argentina. En esa interminable década, se cultivó un discurso antipolítico que iba desde la crítica sin atenuantes contra el Estado hasta la denostación lisa y llana de los políticos –asociados éstos a la corrupción y a la incapacidad técnica–, pasando por la idealización del saber tecnocrático, la denuncia del “gasto político”, la crítica irreflexiva de las listas “sábana”, entre otros. No carentes de toda razón o motivo, esos signos del desprestigio en el que había caído la política eran también índice de la dificultad para pensarla. La política y su léxico, y también los políticos, parecían haber sido barridos de la escena nacional por la economía, los economistas y un lenguaje tecnocrático. De nuevo, la economía dominaba el paisaje intelectual y académico, pero no ya en un sentido estructuralista, holista y con un horizonte de socialización, sino en términos de una economía escindida de lo social, eje de una gubernamentalidad tecnocrática que reducía la política a la función de administración y gestión. Sin dudas, fueron también años de desarrollo, diversificación y profesionalización de las instituciones de investigación científica. Pero allí donde tenía lugar una indagación académica de los principales temas del momento, como las reformas del Estado, la cuestión social, la ciudadanía y las nuevas formas de protesta, por señalar los ejemplos más notables, el eje y el punto de partida estaban puestos en el diagnóstico económico y en la opinión de los economistas. Pese a todo lo que estaba ocurriendo –una metamorfosis del Estado en primer lugar–, y a la necesidad de una reflexión política, puede decirse que, de un modo u otro, todos hacíamos un poco economía en los años 90.

Con el cambio de milenio, tras el derrumbe y el “que se vayan todos”, el pensamiento de la política se ve nuevamente interpelado, en parte, por todo lo que no supo percibir o decir, acaso anticipar, de la debacle vivida al término del período neoliberal, en parte también movilizado por la potencia

1. Sobre el cambio conceptual, puede consultarse Rabotnikof (1992), Lesgart (2003).

de los acontecimientos vividos en esos tiempos de cambio e incertidumbre que van de fines de 2001 a mediados de 2003, y por la posterior sucesión de hechos políticos que fueron forjando lo que hoy, transcurrido el tiempo, ya ha tomado el nombre compacto de “década”. Néstor Kirchner fue, como se ha dicho, el “presidente inesperado” bajo cuyo liderazgo (“de popularidad”, de acuerdo con el análisis de Isidoro Cheresky) tuvo lugar la reconstitución de la autoridad presidencial, la revigorización de la vida política (resignificada en gran medida con una retórica de los derechos humanos) y el redescubrimiento del Estado. Desde entonces, más allá de los vaivenes de la fortuna y el gobierno, ha permanecido, acaso declinante hoy, la idea de un “regreso de la política”, tópico recurrente en varias latitudes desde hace algunas décadas² y que devuelve nuestra mirada hacia ese otro retorno de la política que tuvo lugar a principios de los 80 en la Argentina.

Los textos que el lector encontrará en este libro tienen como trasfondo o como tema esa historia doble, de la democracia y del pensamiento de la democracia. Revisan la historia de la democracia, pero también revisan los conceptos con los que pensamos la política. Y los dos regresos de la política, recién mencionados, trazan los límites tanto como dejan ver las complejidades de la relación en la historia entre la vida democrática y la reflexión que la acompaña.

Interesa por ello distinguir un regreso de la política como *apertura democrática* tras el fin de regímenes criminales de un regreso de la política *en el interior del mismo régimen democrático*, entendido como la recuperación de una iniciativa y una intensidad políticas. Diferenciar un nuevo comienzo de la política, que es el regreso *de* la democracia, de otro que es un regreso *en* la democracia. Interesa examinar esa distinción porque en nombre del segundo retorno se ha ejercido una crítica del primero así como de los sentidos de las experiencias y de las categorías políticas que desde entonces habían perdurado (aunque no siempre con el mismo vigor).

Poner de relieve esa diferencia implica, en primer lugar, examinar la importancia de la distinción democracia/autoritarismo (o dictadura), y la red de conceptos y significaciones ligados a ella, que ha sido objeto reciente de nuevos usos y revisiones. No es nuestra pretensión, por cierto, zanjar en este breve texto de presentación una discusión abierta sobre lo que ha sido visto como un inveterado esquema binario cargado de connotaciones morales que simplifica realidades muchas veces complejas y matizadas.³ Se trata de interrogar cómo, en la relación que mantenemos con distinciones

2. Al respecto, me permito remitir al lector a un texto anterior mío: Martín (2010).

3. Sergio Visacovsky y Rosana Guber (2005), por ejemplo, argumentan en este sentido; también Marina Franco (2012), aunque con matices y diferentes énfasis.

políticas como la antedicha, que desde cierta perspectiva son inmemoriales y exceden la propia historia, puede comprenderse nuestra vida política, puesto que se trata en particular del tipo de distinciones que mueven a la acción y despiertan a la opinión (los principios de acción y juicio de los que hablaba Montesquieu).

Un punto de enfoque exento de comodidades para abordar esta cuestión es el que reconoce que los problemas de nuestro tiempo parecen encontrar su fuente en la misma democracia, o en sus mutaciones contemporáneas (nos detendremos luego en ellas). No es que las elecciones, su importancia y su continuidad estén puestas en duda, pero desde hace un tiempo se registra un malestar hacia la democracia que se deja ver en la opinión, el abstencionismo, el veto ciudadano, el estallido y otras formas más o menos activas de expresión de la desconfianza y del rechazo ciudadanos.⁴ Tras la caída del Muro de Berlín y el derrumbe del bloque soviético, la democracia fue consagrada el único régimen legítimo. Pero las promesas que se ponían a la cuenta de este régimen no sólo no se cumplieron, sino que parecieran haber sido traicionadas, en primer lugar, por la constatación del aumento de la desigualdad social, pero también por otros motivos que se repiten en diversas latitudes: el recrudecimiento de distintas formas de violencia, el patrimonialismo y las mafias enquistadas en el poder, la petrificación de elites poderosas, la degradación de las condiciones de vida (ambientales, urbanas, etc.), entre otros. En su contribución para este volumen, Hugo Quiroga sugiere que acaso el “enemigo” de la democracia provenga de ella misma. De ahí la necesidad de nuevas categorías y del ejercicio de búsqueda que el propio autor emprende, poniendo el acento en los dilemas de la representación, relevando tensiones nuevas y otras ya observadas por autores clásicos de la teoría política (destaquemos, por ejemplo, la tensión entre la constatación de que no existe “lo representado” y la inevitable necesidad de evaluar la representación según que ésta dé respuesta a las opiniones y a los intereses de los representados).

Examinar la democracia desde la perspectiva de un malestar, abriendo un interrogante respecto de su contraste con el autoritarismo, obliga a explorar las mutaciones en curso para develar sus problemas. Retendremos aquí dos aspectos de esas mutaciones que pueden servir al lector para tender puentes entre los capítulos sucesivos. Por un lado, la personalización de la política, la concentración del poder, el decisionismo y la confusión entre líder, fracción política, Estado y gobierno conforman, en la Argentina como en otros países de la región, una situación que puede ser leída como de fragilidad de

4. Sobre este malestar, o incluso “odio”, puede consultarse Rancière (2005), Revault d'Allones (2010), Rosanvallon (2011).

las conquistas de la democracia, de labilidad institucional (allí está, como diagnóstico polisémico, el señalado déficit de republicanismo) y, acaso, de poder semiencarnado. Esta situación, sin embargo, no podría confundirse con una incorporación autoritaria del poder, como en el pasado, o como aún en la Cuba que hoy se liberaliza controladamente, ni tampoco podría confundirse con las nuevas formas de ejercicio autoritario del poder institucional, como se observó en las destituciones de los presidentes de Honduras y de Paraguay en 2009 y 2012 respectivamente, ni aun con la desinstitucionalización permanente y tutelada de Haití, etc. En efecto, señalan los autores (siguiendo especialmente los análisis de Pierre Rosanvallon), esto ocurre en el marco de sociedades volcadas hacia la desconfianza, con minorías activas en su capacidad de veto e informadas, de manera que una fragilidad permanente acompaña al liderazgo más consagrado y a toda autoridad investida de poder, que deben legitimarse continuamente frente a la ciudadanía, a través de un espacio público amplificado mediáticamente, y ya no sólo en las urnas. En una palabra, nos dice Cheresky, en las democracias de hoy, la ciudadanía no delega completamente la soberanía.⁵

Por otro lado, ligado a lo anterior, un grado de intensidad política alto ha simplificado y exacerbado los conflictos. A diferencia de la conflictividad asumida como horizonte propio de la democracia (presente acaso en los años 80 bajo el signo de la “pluralidad”), una nueva polarización –que en la Argentina ha llevado a incorporar en el lenguaje cotidiano el término de “crispación” y el de “grieta”– ha repuesto en la escena pública la frontera política dictadura/democracia.⁶ Pero quienes esgrimen esta diferencia como clave de lectura de la política, atribuyéndose para sí la figuración del polo “democrático” (el kirchnerismo lo ha hecho con cierto éxito; la oposición intransigente, en parte), paradójicamente han contribuido a la reinstalación, en la escena pública, de un lenguaje belicista (Oswaldo Iazzetta nos alerta sobre ello en su texto) que parecía haber sido dejado atrás, junto con la negación violenta del otro, en 1983. Así, por la apropiación particular que se realiza de ellos, se sustraen ciertos principios comunitarios, como el de los derechos humanos o el de la imparcialidad o la neutralidad de agencias estatales, de los consensos comunes. Desde este punto de vista, la conflictividad que se recuperaría junto con lo político conlleva el riesgo de la negación de la división de la sociedad, la pretensión de encarnar la voluntad del pueblo o la nación. La contracara de esto quizá sea la también señalada

5. Desde este punto de vista, también se vería desplazado otro problema propio de la democracia, el caracterizado por medio de la conocida figura de la “democracia delegativa”, acuñada por Guillermo O’Donnell (O’Donnell, Iazzetta y Quiroga, 2011).

6. Sobre este tema puede consultarse Iazzetta (2012).

deriva hacia la impolítica, la pospolítica o la posdemocracia, es decir, diversas denominaciones de la retracción de una ciudadanía hacia formas de acción extrañas a lo común y compartido, a la política, y que pueden dar lugar a tutelas políticas. Como sea que fuere, tanto las minorías intensas reunidas en torno del rechazo o del veto, como las minorías intensas en torno a una identidad política, o un líder, descansan sobre una sociedad voluble y plural, y sobre una legitimidad en discusión permanente.

Es posible, en suma, que se haya apagado el potencial de la vieja distinción autoritarismo/democracia y que haya motivos para atribuir a la democracia algo de lo que en otro tiempo se atribuía a la dictadura y sus resabios. No se trataría de un nuevo episodio de señalamiento de componentes autoritarios en las sociedades democráticas, sino de reconocer que estas últimas experimentan una serie de cambios, de mutaciones sin precedentes, cuya comprensión requiere la revisión de las viejas categorías con las que pensamos la política y la elaboración de nuevas. No obstante, sustituir un esquema supuestamente perimido por otro novedoso no constituye una opción razonable. La complejidad de la historia y la persistencia de la distinción clásica exigen poner el pensamiento de lo nuevo en relación con los modos históricos de comprensión de nuestro pasado político.

Puesto en perspectiva teórica, quizá pueda decirse del lugar que la última dictadura ha de ocupar en el trabajo de autocomprensión de la sociedad argentina aquello que Hannah Arendt (1998) decía respecto del totalitarismo y de la comprensión del mundo moderno, a saber, que no debemos dejar de reflexionar sobre eso (la dictadura, el totalitarismo) si queremos comprender la política contemporánea, puesto que esos regímenes criminales hubieron de tener elementos comunes con las sociedades en las que tuvieron lugar y que hoy viven su legado. En una palabra: las sociedades tienen mucho en común con las dictaduras que irrumpen en su historia. En otro contexto, pero en un sentido a nuestro entender semejante, Claude Lefort (1985) llamaba a recuperar la vieja distinción entre despotismo y régimen libre, o entre sus expresiones modernas, totalitarismo y democracia, sin dejar de prestar atención a las derivas internas que potencialmente amenazaban a la democracia. Más recientemente, Jacques Rancière (2005: 24-27, 35-36 *passim*) nos llama la atención respecto de una forma de abandono de dicha distinción que lleva a imputar la causa de todos los males de nuestro tiempo a la propia democracia: así, el afán ilimitado de homogeneidad, otrora atribuido al totalitarismo, y el individualismo y el crecimiento ilimitados, otrora asignados al capitalismo, son atribuidos, sin atenuantes, a la democracia.⁷ El malestar con la democracia es, para este autor, una incomodidad

7. Así, tras una serie de desplazamientos, prosigue Rancière, cierta literatura llega a identificar

con la esencia misma de ese régimen, que es tumultuoso y puede trastocar todos los órdenes.

Éstos son algunos de los ejes temáticos desde los cuales el lector podrá abordar los textos compilados en este volumen y entablar un diálogo con los distintos autores, pensando con ellos la política hoy. La democracia como forma de sociedad puede ser así interrogada en relación con sus límites y, a partir de allí, sus problemas y la ambigüedad de sus transformaciones, sus deudas y promesas, la conflictividad que se vive en ella y que a veces la expone a una deriva, la historia de su conceptualización, etc. Otro acercamiento a los estudios de este volumen permite interrogar la democracia argentina a la luz de las transformaciones más recientes. El tópico de la institucionalidad aparece privilegiado en los análisis, de manera que nos detendremos en él, antes de dejar al lector con el libro.

La cuestión de la institucionalidad democrática aparece, con enfoques en distintas facetas, en los diferentes estudios que encontrará el lector de este libro. Una primera apreciación que puede hacerse es que la prueba a la que se ve expuesta esa institucionalidad por el conjunto de transformaciones sociales y políticas de los últimos tiempos obliga a dejar atrás no sólo cierta teleología institucionalista, que supo tener su momento, sino también la discusión dicotómica entre concepciones procedimentalistas y sustancialistas. En su capítulo, por ejemplo, Cheresky invierte la lógica consagrada en el debate en torno de la concepción minimalista, procedimental, de la democracia.⁸ Si una cierta crítica lamenta un diagnóstico –que hace suyo– de “democracia electoral” (el grado cero del minimalismo, diríamos), Cheresky relativiza la significación de las mismas elecciones en una vida democrática entendida en un sentido más amplio y complejo, de manera que evaluar la democracia requiere considerar otros aspectos de importancia elemental, como el espacio público y los medios de comunicación. Incluso

a los individuos egoístas e impacientes (consumidores ávidos) con los individuos democráticos (el *homo democraticus*, de acuerdo con Dominique Schnapper, uno de los principales blancos de su crítica y a quien, en su contribución a este volumen, Cheresky recupera de otra manera), que aparecen así arruinando la búsqueda del bien común, o la trascendencia, encarnada en el Estado (o la República). En el mismo sentido, y con no poca ironía, señala también una paradoja de los intelectuales críticos de la democracia, quienes verían en el individualismo algo bueno para las elites (especialmente, la elite intelectual), pero un desastre si es accesible a cualquiera.

8. En general, es difícil encontrar posturas procedimentalistas y sustancialistas “puras” tal como se las evoca cuando se habla del debate esquemático descrito con esa oposición binaria. En la Argentina, en particular, esto aparece así puesto que, contra lo que a veces suele creerse, en los comienzos de la democracia actual, se pensaba que el problema de la democracia era de orden cultural, que tenía una dimensión ética insoslayable y que se vivía un momento fundacional. De manera que mal podría caracterizarse de procedimental o electoral la concepción democrática de los 80. Véase, por ejemplo, Visacovsky y Guber (2005); Novaro (2009) y Franco (2014).

allí, en otros países, donde la realización de elecciones limpias es motivo de incerteza, sugiere Cheresky, o donde la certeza llega incluso a la previsión del resultado de antemano, como observa Iazzetta, para el caso argentino, el horizonte democrático se mantiene como el espacio del juego político. En un ejemplo particular en este mismo sentido, Francisco Naishtat muestra, en un examen de la tradición iniciada con la Reforma Universitaria de 1918, que la democracia puede declinar en formas de organización funcionales que no traduzcan sin más, en su seno, el principio “un individuo, un voto”. En todos los casos mencionados, la democracia aparece como una forma de sociedad que no se deja ceñir a un arreglo institucional particular (el pensamiento de Lefort se hace presente aquí; el recuerdo de que el sorteo también fue un método de la democracia, también).

La institucionalidad aparece así como algo abierto a la vida democrática, en particular, a la fluidez propia de las sociedades democráticas contemporáneas, marcadas por el creciente individualismo y por la desagregación de las identidades tradicionales y la fluidez de las nuevas. Se abre una escena de desafío permanente de lo democráticamente instituido por parte de la propia ciudadanía que se instituye como tal, se subjetiviza, sin un asidero social estable o de fácil lectura, a partir de una desconfianza organizada en “poderes indirectos e informales”, que van desde el rechazo en las redes sociales hasta la judicialización de las demandas, pasando por la manifestación en las calles o las mediciones de la “opinión pública”. La democracia puede entonces ser descrita como un *régimen político de inestabilidad*, o también una institucionalidad débil puede ser vista como propia del riesgo de toda democracia (aquí, el énfasis se hallará en el capítulo de Cheresky). Una democracia que, al decir de Quiroga, estaría siempre puesta a prueba. Desde esta óptica, versiones circulantes de la crítica de la democracia, como la de la gobernabilidad o la del republicanismo, deben ser objeto de crítica. Si existe un déficit de republicanismo, no podría ser interpretado en términos de respeto de lo estatuido simplemente, y si existe una institucionalización de la democracia, no podría ser leída desde el paradigma de la gobernabilidad. Ambas son formas de reducción de lo democrático, como deja ver Naishtat cuando analiza un *demos* universitario, el de la Reforma Universitaria, que va más allá de la “gubernamentalidad” o la “gobernanza”.

Otra dimensión de la institucionalidad es la del Estado. La relegitimación de la intervención del Estado en términos de derechos y de soberanía en las distintas áreas le ha restituido los recursos (cuantiosos, dado el contexto internacional) y ha devuelto la mirada hacia su organización y su desempeño. Pero, tal como señalan aquí los autores, ni el Estado es inherentemente democrático (Iazzetta) ni ha de expandirse necesariamente a la par de una institucionalidad robusta (Cheresky). En efecto, así como el

giro neoliberal de los años 90 no puede reducirse a la simple retirada o minimización del Estado –pues se trató de una reestructuración que requirió los resortes del Estado, y lo que produjo fue, en verdad, como ha señalado Oscar Oszlak (2003), una metamorfosis antes que una retracción–, tampoco su revitalización podría leerse como sinónimo de fortalecimiento institucional, de recuperación de lo público y de las políticas universales, o de una organización al servicio de la voluntad popular y las leyes. Ya mencionamos la apropiación facciosa de lo estatal y la personalización de la política con las confusiones propias entre líder, fuerza política, gobierno y Estado. El interrogante sobre una institucionalidad que dé respuesta a las exigencias de los cambios en curso se reitera para un Estado que se pretenda democrático. Ello aparece como una de las principales dificultades para el logro de una democratización de un Estado con falencias variadas, que van desde el oscurantismo en la información oficial hasta la falta de transparencia y control en muchas de sus funciones, pasando por la manipulación del poder fiscal, de la publicidad oficial o de la Justicia, entre otros (ver en particular el capítulo de Iazzetta). Incluso a nivel simbólico, la relevancia del Estado para la consecución efectiva de derechos ciudadanos puede perder significación en la medida en que, por la confusión con el gobierno y el líder, ese Estado aparezca enajenado pues, para unos, la conquista se deberá a una fuerza o fracción política y, para otros, el Estado aparecerá como una estructura de recursos manipulada de manera particularista. Las agencias e instituciones fundadas en una “legitimidad de imparcialidad” (el término es de Rosanvallon), en virtud de que no dependen de una adscripción partidaria ni de la competencia en las urnas, entre ellas, las defensorías públicas, las comisiones de control y regulación y el Poder Judicial, en particular la Corte Suprema, no son ajenas al diagnóstico de la instrumentalización de lo estatal pero, por su misma naturaleza, poseen una porosidad que las hace accesibles a la iniciativa ciudadana y a la amplificación mediática, lo que les brinda un dinamismo y una visibilidad (aunque no siempre una eficacia acorde) que dan sustento a una legitimidad que les es propia. Con todo, estos contrapoderes no parecen poder evitar, por sí mismos, el riesgo de la deriva impolítica ni tampoco agotar la necesidad de democratización del Estado.

Otros poderes, no institucionales, también aportan, por contraste, un punto de mira a la reflexión sobre la democracia, el poder político y las instituciones. Al poder ungido en las urnas, a los poderes indirectos e informales activados por una ciudadanía desconfiada, y a los poderes revestidos de la autoridad del Estado y de la Constitución, se añaden estos otros poderes que llevan nombres muchas veces cargados de historia: poderes corporativos, grupos o factores de poder, poderes fácticos, o simplemente “otros poderes”, son las denominaciones más habituales para referirse a las corporaciones,

los sindicatos y las asociaciones empresariales principalmente, los grupos de medios de comunicación, el llamado capital financiero, o “los mercados”, los organismos supranacionales de crédito, incluso las agencias internacionales de evaluación (aunque los partidos políticos también han sabido ser designados con esos términos, en el pasado, o en la universidad, donde pueden aparecer, en oposición, junto con la burocracia, al *demos* universitario, según nos lo recuerda Naishtat).

En la prehistoria de la democracia actual, aquellas nociones servían para dar cuenta de una tensión entre el poder y la legitimidad institucional en una época en la que, según un reiterado y perceptivo sintagma de Guillermo O'Donnell (1997: 65, 175), el Estado bailaba al ritmo que la sociedad civil le marcaba. La política, se decía, era “dual”, porque tenía un juego *institucional* ineficaz y un poderoso juego *fáctico* (Cavarozzi, 1988). De ahí la ya señalada preponderancia de una *Realpolitik* que subsumía la política a determinantes de diverso tipo.⁹ La situación es bien distinta hoy, entre otras razones, en virtud de la experiencia democrática como horizonte comunitario, aunque persiste cierto reduccionismo “realista”.

Aquí interesa señalar que, para los autores del libro, el examen de esos “otros poderes” puede aportar a una reflexión sobre la relación entre democracia y capitalismo, o sobre las razones de la deuda social creciente que está en la base del malestar con la democracia. Pero debe mencionarse también que circula un realismo político de los poderes fácticos que últimamente ha agregado nuevas denominaciones, acaso episódicas, como “círculo rojo” o “protagonistas y suplentes”, y también teorías conspirativas (Iazzetta), para indicar la existencia de un verdadero poder detrás de las apariencias políticas. Muchas veces, se trata de una retórica oficialista, un rasgo que comparten los regímenes con pretensiones refundacionales (Cheresky), que no es necesariamente acompañada de medidas tendientes a desestructurar ese tipo de poderes. En todo caso, la relevancia que ha recobrado este pretendido realismo político revela otra faceta de los desafíos de la democracia y de la representación política. Pues si, por una parte, la democracia comprende en su definición la idea de no aceptar poderes decisorios que no hayan sido legitimados por algún procedimiento igualitario y público estipulado por la voluntad popular o por las leyes, la retórica realista y conspirativa de los poderes reales puede servir de justificativo para una concentración decisionista del poder político que prescinda de la argumentación pública y de la legalidad (por ende, de la igualdad ante la ley).

Una lectura ceñida a un realismo así evade en buena medida la tarea de

9. “El escepticismo respecto de los partidos políticos”, dice Altamirano (2001: 78) describiendo los años de Arturo Frondizi, “contrastaba con la percepción del poderío que mostraban otros participantes del juego político, clasificados como «grupos de presión» y «factores de poder»”.

repensar las categorías políticas a la luz de los fenómenos en curso. Asimismo, omite las dimensiones que hemos examinado antes, y una complejidad de nuestras democracias a cuya comprensión se dedican los autores de este libro. Y olvida también algo propio de las democracias representativas, que fue subrayado por Lefort (1985), un autor que ha tenido su lugar en la revisión conceptual de principios de los 80, y acaso el único autor cuya huella se aprecia, con la cita del caso o sin ella, en todos los capítulos de este volumen. Lefort afirmaba que la democracia es una forma de sociedad (un régimen político, en el sentido clásico del término, no en el sentido restringido)¹⁰ en la cual los hombres y las mujeres, constituidos en una comunidad política, reconocen, organizan y ponen en obra el poder que tienen sobre su propio destino, un destino en el que ese mismo poder de autoinstitución está en juego. Una sociedad así vive la experiencia de no poder asir del todo –y la paradoja sirve a la descripción– el poder efectivo que tiene sobre ella misma o, para decirlo también así: de no poder saltar su propia sombra.

De manera que un realismo como el mencionado perdería de vista la dimensión simbólica, propia de la política y de la democracia, en la que el poder se presenta como un “lugar vacío” (la expresión es de Lefort), no incorporado, no apropiable, pero tampoco objetivable. Pues así como la democracia prohíbe a *los gobernantes* apropiarse del poder, hacer de éste y de su propio cuerpo una Unidad, una encarnación, como en las monarquías o en las tiranías, así también inhibe la reducción del poder a una parte cualquiera o a una esfera particular *en la sociedad* (como, por otra parte, la sociedad democrática tampoco reconoce una fuente de legitimidad *extrahumana*, sea Dios o la Naturaleza, como en las monarquías, o la Historia o la Raza, como en los totalitarismos, acaso la Nación como en muchos autoritarismos).¹¹ Para pasar de la paráfrasis a la cita, dice Lefort (1986: 281) que de creer que lo que define a una sociedad está *en* esa misma sociedad (por ejemplo, por la posesión de los medios de dominación, de manipulación mediática, etc.), estaríamos poniendo “la sociedad antes de la sociedad”. Tratándose de una sociedad que se relaciona consigo misma, que se autoinstituye históricamente, no es posible elaborar una comprensión situando el poder *en* la sociedad, ni por *fuera* de la sociedad. Es menester, en cambio, asumir que la sociedad democrática se da también las claves hermenéuticas para su propio conocimiento y autocomprensión. Y si por esta razón vuelve visibles, y

10. Los dos sentidos del término pueden complementarse, como puede apreciarse en la lectura cotejada de los textos de Iazzetta y Cheresky.

11. “Sería un error”, escribe también Lefort (1985: 82, traducción modificada), “pensar que la autoridad política se ubica *en* la sociedad, solamente por emanar del sufragio popular. El poder sigue siendo la instancia por cuya virtud la sociedad se aprehende en su unidad, se relaciona consigo misma en el espacio y en el tiempo”.

por ello susceptibles de comprensión y de transformación, unos poderes que denominamos fácticos o corporativos, al mismo tiempo hemos de reconocer la dimensión simbólica de esa visibilización de aquello que importa en política en un momento dado (los llamados poderes fácticos) y la relación que ello tiene con el poder de autoinstitución (Lefort, 1985: 75-76).¹²

Alerta a las comodidades de los pretendidos realismos políticos, y más acá en la geografía y en los debates, en *Metáforas de la política* Emilio de Ípola –quien ha participado de las discusiones previas a este libro– presenta las dos maneras consagradas de concebir la política, dos maneras que “configuran dos metáforas fundantes del imaginario político moderno, y quizá del imaginario político a secas” (De Ípola, 2001: 9-10). Una de ellas entiende la política como un “subsistema” encargado de cierta función o como una superestructura derivada de una infraestructura, es decir, “piensa la política como parte de un todo que la excede, todo sobre el cual sólo puede incidir en el interior de límites acotados”. La otra, en cambio, piensa “la política como un todo capaz de exceder cualquier límite”, como la dimensión de apertura, de contingencia, que puede en todo momento subvertir el orden social y cuestionar su principio estructurante. Y luego de Ípola dice (2001: 12):

No merece el calificativo de pensador de la política ni aquel que la considera exclusivamente como un subsistema con funciones limitadas y predefinidas en la sociedad o el sistema social, ni tampoco aquel que la concibe únicamente como el momento de crisis del edificio social y de su pacto constitutivo. Sólo de quien osa emprender la ardua travesía del laberinto que ambas metáforas dibujan en el dominio huidizo e irrepresentable de lo social, cabe pensar que, efectivamente piensa la política.

Hemos querido, en este texto introductorio, ponernos en el lugar de lectores, y presentar una lectura posible. No sugerirla, sino comenzar el diálogo en torno al libro. Otras lecturas tendrán lugar, otros caminos son posibles para el ejercicio del pensamiento de la política hoy, transcurridas ya tres décadas de democracia.

El libro es, cabe agregar, el acta de un diálogo que, desde sus investigaciones particulares, llevan adelante, con distinta frecuencia, los autores que participan de este volumen. Y es también el producto de un trabajo conjunto que ha buscado dar forma a un espacio de pensamiento de la

12. Hugo Quiroga nos recuerda, en este sentido, la visibilidad del poder que la representación política permite. Visto desde esta óptica, los representantes, lejos de apropiarse del poder, vuelven públicos sus resortes e identificables a los responsables. Similarmente, Francisco Naishtat, por su parte, recurre a Lefort, entre otros, para dar cuenta de la imposibilidad de reducir la democracia a una concepción soberanista o administrativista.

política por fuera de las tradiciones más consagradas en la ciencia y en la sociología políticas. Es un principio común a todos los autores de este volumen entender el estudio de la política, la interrogación política, como un ejercicio del pensar a distancia de esquematismos deshistorizados y combinando una interrogación de los fenómenos políticos con una investigación en términos de teoría política. La misma intención puede apreciarse en las trayectorias de investigación de cada uno de los autores, trayectorias bien distintas desde muchos puntos de vista pero, también, interesadas en ese cruce entre la teoría política, o la filosofía política, y el análisis de los fenómenos histórico-políticos y, en particular, de las transformaciones de las democracias contemporáneas.

Con ese espíritu, los autores han llevado adelante conjuntamente actividades y proyectos, pero también diálogos silenciosos y conversaciones ocasionales, en vistas a generar ese espacio. En 2012, el panel “Mutaciones del presente político. ¿Cómo pensar la democracia hoy?”, del X Congreso Nacional y III Congreso Internacional sobre Democracia, organizado por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, el trabajo en torno a su organización y los intercambios que le sucedieron constituyeron un mojón importante en el trabajo que hoy se plasma en este libro. El proyecto del Centro de Estudios Políticos, impulsado por el equipo “Las nuevas formas políticas”,¹³ que reúne, entre otros, a varios de los investigadores que participan de este volumen, es una parte más de este espacio de estudios de teoría política y consagrados en buena medida a investigar las transformaciones contemporáneas de la democracia desde una perspectiva comparativa.

Bibliografía

- ALTAMIRANO, Carlos (2001), *Bajo el signo de las masas (1943-1973)*, vol. VI, Buenos Aires, Ariel.
- ARENDT, Hannah (1998), “Comprensión y política”, en *De la historia a la acción*, Buenos Aires-Barcelona, Paidós.
- CAVAROZZI, Marcelo (1988), “Los ciclos políticos en la Argentina desde 1955”, en Guillermo O’Donnell, Philippe Schmitter y Laurence Whitehead (comps.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol. 2: *América Latina*, Buenos Aires, Paidós, pp. 37-78.
- DE ÍPOLA, Emilio (2001), *Metáforas de la política*, Rosario, Homo Sapiens.
- IAZZETTA, Osvaldo (2012), “Democracia y dramatización del conflicto en la Argenti-

13. Su sitio web es <http://www.centrodeestudiospoliticos.org/>

- na kirchnerista (2003-2011)", en Isidoro Cheresky (comp.), *¿Qué democracia en América Latina?*, Buenos Aires, CLACSO-Prometeo.
- FRANCO, Marina (2012), "Pensar la violencia estatal en la Argentina del siglo XX", *Lucha Armada*, año 8, Anuario, pp. 20-31.
- (2014), "La «teoría de los dos demonios»: un símbolo de la posdictadura en la Argentina", en *A Contracorriente. Una revista de historia social y literatura de América Latina / A Journal on Social History and Literature in Latin America*, vol. 11, N° 2, invierno, pp. 22-52.
- LEFORT, Claude (1985), "El problema de la democracia", *Opciones*, N° 6, Santiago de Chile, mayo-agosto, pp. 73-86.
- (1986), "Permanence du théologico-politique?", en *Essai sur le politique. XIX^e-XX^e siècles*, París, Seuil.
- LESGART, Cecilia (2003), *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del 80*, Rosario, Homo Sapiens.
- MARTÍN, Lucas (2010), "¿Regresos de la (filosofía) política?", *Cuadernos Filosóficos*, segunda época, N° VII, Escuela de Filosofía, Universidad Nacional de Rosario-Homo Sapiens, pp. 41-59.
- NOVARO, Marcos (2009), *Argentina en el fin de siglo. Democracia, mercado y nación*, Buenos Aires, Paidós.
- O'DONNELL, Guillermo (1997), *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós.
- , Osvaldo IAZZETTA y Hugo QUIROGA (coords.) (2011), *Democracia delegativa*, Buenos Aires, Prometeo.
- OSZLAK, Oscar (2003), "El mito del Estado mínimo: una década de reforma estatal en Argentina", *Desarrollo Económico*, vol. 42, N° 168, Buenos Aires, enero-marzo, pp. 519-543.
- RABOTNIKOF, Nora (1992), "El retorno de la filosofía política: notas sobre el clima teórico de una década", *Revista Mexicana de Sociología*, N° 4, México, UNAM, pp. 207-225.
- RANCIÈRE, Jacques (2005), *La haine de la démocratie*, París, La Fabrique.
- REVAULT D'ALLONES, Miriam (2010), *Pour quoi nous n'aimons pas la démocratie*, París, Seuil.
- ROSANVALLON, Pierre (2011), *La société des égaux*, París, Seuil.
- VISACOVSKY, Sergio E. y Rosana GUBER (2005), "¿Crisis o transición? Caracterizaciones intelectuales. Del dualismo argentino en la apertura democrática", *Anuario de Estudios Americanos*, 62 (1), Sevilla, enero-junio, pp. 55-85.

1985, 1995 y 2005: Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años

*Lucas Martín**

Quise hablar, pero no me salía nada.

Hebe de Bonafini, tras la muerte de Jorge R. Videla, 20 de mayo de 2013

1983-2013

A fines de 1983, tuvo lugar en la Argentina un nuevo comienzo democrático. Empezaba por entonces el que sería el más largo período de vida democrática en el país. Esos inicios estuvieron signados por una serie de acontecimientos políticos que, al menos desde el punto de vista de la historia nacional, pueden ser considerados revolucionarios: las elecciones libres, la creación de una comisión para establecer una verdad legítima sobre los crímenes del pasado reciente y el juzgamiento de los principales responsables de esos crímenes eran todos hechos de algún modo revolucionarios y daban forma a una constelación histórica de acontecimientos también gravitantes, novedosos y promisorios, que incluía desde la presencia en el espacio público del discurso y las reivindicaciones de derechos humanos hasta el inédito triunfo del radicalismo en comicios libres, pasando por las múltiples manifestaciones de la “primavera democrática” (afiliaciones masivas, actos multitudinarios, debates por doquier), el recitado del Preámbulo de la Constitución nacional en actos de campaña por quien sería el candidato presidencial ganador y la revelación en la prensa de verdades sobre el horror que hasta el momento habían permanecido ocultas.

Esos tiempos, de hace treinta años, fueron cuasirrevolucionarios, fundacionales de un nuevo comienzo democrático que, como tal, rompía con la historia anterior, pero también asumía la necesidad de dar respuesta a un

* Conicet/UBA. UNMDP.

legado criminal. Se anudó entonces el nuevo lazo que uniría hasta nuestros días a la comunidad política, que condensaba el lema “Nunca más” y que se erigía sobre tres pilares: la valoración de la democracia como nueva forma de sociedad, el establecimiento de la verdad sobre el pasado establecida por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) y el reconocimiento de la igualdad ante la ley que el Juicio a las Juntas ponía en escena.

Las páginas que siguen indagan en la historia de ese nuevo lazo político, particularmente en uno de sus aspectos o pilares, en aquel en el que se anuda *lo justo con lo político* y que tuvo su escenificación original en el Juicio a las Juntas. Nuestra reflexión se detendrá en tres momentos en los que ese nudo de lo justo y lo político se muestra con su naturaleza fundamental: el momento fundacional del Juicio a las Juntas, el momento en que un represor, diez años más tarde, confiesa su participación en los crímenes de la dictadura y, finalmente, otra década mediante, en 2005, el momento en que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, declarando la inconstitucionalidad de las leyes que habían puesto fin a las persecuciones penales de la mayor parte de los crímenes, abre la posibilidad al reinicio de juicios, veinte años después del Juicio a las Juntas, casi tres décadas después de los hechos que, con esa decisión, serían juzgados, al menos, durante los diez años siguientes.

1985: igualar a los represores

Relátele al Tribunal, breve y concisamente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello [la privación de la libertad] ocurrió.

Presidente del tribunal en el Juicio a las Juntas, dirigiéndose a una testigo sobreviviente de un centro clandestino de detención. *El Diario del Juicio*, N° 1, 27 de mayo de 1985

El 22 de abril de 1985 comenzaron las audiencias públicas del juicio oral contra los ex comandantes que habían conformado las tres primeras juntas de gobierno en la dictadura. A poco menos de un año y medio de iniciada la nueva democracia, y luego de que los propios militares hubieran tenido en sus manos, y durante nueve meses desaprovechada, la posibilidad de juzgar a sus propios pares y de reconocer de ese modo el mal que el régimen militar había causado en la sociedad argentina, luego de eso y del avocamiento a la causa por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal

a principios de octubre de 1984, aquel 22 de abril comenzaba el Juicio a las Juntas.

Se daba inicio así a un juicio fundacional, un juicio público que se regía por la ley común y que, al mismo tiempo, escenificaba el lazo del nuevo régimen legítimo, la comunidad democrática. Por un lado, se juzgaba a los tenientes generales Jorge Videla, Roberto Viola y Leopoldo Galtieri, a los almirantes Emilio Massera, Armando Lambruschini y José Anaya, y a los brigadieres generales Orlando Agosti, Omar Graffigna y Basilio Lami Dozo, quienes, al final del proceso, obtendrían condenas que iban de los cuatro años de prisión a la prisión perpetua y, cuatro de ellos (Galtieri, Graffigna, Lami Dozo y Anaya), la absolución. Por el otro, el juicio mostraba cómo la fundación del nuevo régimen de libertad estaba atada al requisito de dar respuesta de Justicia al daño perpetrado por el régimen criminal precedente, y también, cuánto la Justicia requería un marco democrático para poder tener lugar y legitimidad. Fundar un nuevo régimen democrático era, en aquel momento y según podía verse a la luz del Juicio a las Juntas, afrontar la tarea de deshacer el lazo heredado del crimen y crear otro en su lugar, uno que restituyera la dignidad humana y estableciera la igualdad ante la ley allí donde una desigualdad sin ley había ordenado a la sociedad en torno al crimen.

El Juicio a las Juntas contrastaba con una larga historia política reñida con la legalidad y con la institucionalidad, y que había alcanzado su punto máximo en la experiencia de un régimen que había destruido toda fuerza y todo sentido a las leyes y a las instituciones. Ese juicio sentaba en el banquillo de los acusados a quienes habían sido y se habían creído hasta hacía muy poco omnipotentes, y grababa en la memoria colectiva la imagen de los acusados obedeciendo los procedimientos legales y las órdenes de los jueces. Los dictadores fueron de ese modo elevados a la condición de ciudadanos, incorporados al lazo de la igualdad ante la ley e impelidos a entrar en el diálogo estipulado por la legalidad y la justicia. El Juicio a las Juntas era en ese sentido la escena en que se hacía visible el nuevo lazo de la comunidad política, el nuevo lazo de la igualdad ante la ley de todo ciudadano e, igualmente, el nuevo lazo de todo ciudadano en una igualdad universal de todos los hombres y mujeres, en la medida en que ese lazo reúne a los ciudadanos que reconocen que existen derechos y garantías elementales de todo ser humano, es decir, en la medida en que ese lazo político es también un lazo de humanidad.

Se ha hablado también de un nuevo lazo de solidaridad, humanitario, forjado en esos primeros años de la democracia sobre la base de una fuerte y extendida identificación con las víctimas del horror y de una igualmente fuerte y extendida condena moral de los crímenes y de los culpables por parte

de la sociedad argentina, y en cuya configuración –la del lazo– el Juicio a las Juntas (como también el trabajo de la Conadep) habría sido esencial.¹ Pero debemos diferenciar el mentado *lazo de solidaridad* hacia las víctimas del *lazo político* que proponemos examinar aquí, que incluye también a los victimarios. El primero nos habla de una solidaridad de naturaleza *humanitaria*, incondicional y sin mediaciones, con las víctimas del horror, de una “solidaridad de sentimientos” (tomo la expresión de Hugo Vezzetti) expresada por una retórica humanitaria y desprovista de toda connotación política,² mientras que el segundo, en cambio, nos remite a un lazo de igualdad de todos aquellos sujetos a una misma ley, tanto víctimas como victimarios, fundado en una idea de justicia con pretensiones de legitimidad. Y aun cuando quizá no habría podido ocurrir de otro modo, aunque quizá no habría sido posible un consenso fundacional sino sobre la base de una incondicional y tajante solidaridad con las víctimas del horror (Graciela Fernández Meijide sugiere una idea así), y aunque quizá tampoco habría sido deseable otra cosa, es sin embargo posible reconocer esa diferencia entre una solidaridad *humanitaria* básicamente emocional –aunque no carente de contenido moral– y de empatía con las víctimas, que tuvo limitaciones (como veremos luego) en la escena del juicio, y una comprensión universal *humanista*, básicamente jurídico-política –tampoco carente de bases morales– y que daba lugar a un tratamiento, una elaboración, una mediación de la experiencia del horror en la escena del juicio.

En esa diferencia entre lo humanitario y lo humanista que, sin mostrarse con nitidez, se tallaba en aquellos inicios democráticos para, en adelante, dar sentido al consenso en torno a los derechos humanos en el país, puede verse que la solidaridad de sentimientos que movilizaba la sociedad argentina no agotaba el sentido del nuevo lazo político y comunitario, cuyas dimensiones no podían apreciarse acabadamente. Como señalamos, este lazo, en su sentido más amplio, incorporaba también a los represores. Porque hubo un juicio ajustado a derecho, puede decirse que el nuevo lazo político consistía, más allá de la solidaridad con las víctimas y del rechazo del crimen, en la promesa mutua de la igualdad ante la ley común. La escena de justicia

1. Se trata del consenso social forjado en torno del “show del horror”, la figura de la “víctima inocente” y la denominada “teoría de los dos demonios”, y sobre el que hay, con matices, un amplio consenso entre los intérpretes. Véanse González Bombal (1995), Hilb (2003), Vezzetti (2002), Novaro y Palermo (2003), Malamud Goti (2000). Para una revisión crítica atenta a los matices, Franco (2014). Desarrollé el tema en Martín (2009, 2012a, 2012b).

2. Sobre este la narrativa humanitaria y su lugar en el nuevo consenso de los derechos humanos, véanse Crenzel (2008: 96, 108-112, *passim*; 2012), Novaro y Palermo (2003: 485-493), Vezzetti (2002: 119-120, 136-137), Malamud Goti (2000: 187 *passim*), González Bombal (1995: 204-206), Cheresky (1999a), Jelin (2005).

reconocía el *derecho a tener derechos* de todos los hombres y tendía, según ese principio, un lazo de humanidad con los perpetradores. Éstos fueron tratados como ciudadanos iguales, juzgados de acuerdo con la ley común y con las garantías que protegen los derechos de todos los ciudadanos (de todos los hombres y mujeres en un régimen de legitimidad).

En suma, el juicio escenificó el lazo común con los represores, y fue en esa medida que pudo erigirse una escena de justicia y no una escena de venganza, aunque estuviera el castigo como horizonte de lo justo.³ La igualdad ante la ley era una igualación de los represores y con los represores.

La otra cara de la moneda de este lazo político igualitario era no menos significativa: quienes habían sido víctimas del horror también eran reintegrados a la comunidad que aparecía representada en la escena del juicio. El juicio les brindó una forma de justicia (retributiva) y el marco para que dieran testimonio de lo visto y sufrido bajo la dictadura, y permitió también que en esa relación establecida y protegida por la ley la condición de ciudadanía y la dignidad humana les fuera restituida, reconocida.

Pero la forma de justicia implementada y el trato igual que, en tanto ciudadanos, les dispensaba el nuevo lazo político eran particularmente exigentes para quienes habían llevado la peor parte bajo el terror y habían sobrevivido. Por la disposición (judicial) de las cosas, a las víctimas, como se dice, les cabían las generales de la ley que, en esa forma penal o retributiva de la Justicia, indicaban mayor exposición para la parte acusadora y los testigos, y las más amplias garantías para los acusados. En ese marco jurídico-político, en la escena del nuevo lazo político, las víctimas-testigos se vieron en la necesidad de exhibir la humillación sufrida mediante el relato público de los males padecidos y a encontrarse con los victimarios, ahora presuntos victimarios (imputados), o con los muchas veces hostiles abogados de éstos.

Para ponerlo en otros términos: el Juicio a las Juntas daba el marco para que las víctimas pudieran ser reincorporadas a la justa igualdad, desde la peor y más inhumana desigualdad, por su propio esfuerzo y no sin riesgos.⁴ De este modo, la igualdad ante la ley puesta en obra en la escena

3. Me detengo especialmente a analizar esto en términos de lazo de humanidad y de relación de justicia, haciendo una comparación con las experiencias poscriminales de Uruguay y Sudáfrica, en "Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)", en Hilb, Salazar y Martín (2014).

4. Ana Longoni (2007: 23-24) señala los riesgos asumidos por las víctimas liberadas que denunciaron los crímenes del Proceso desde fines de los 70 y, luego, en los juicios de la democracia, y señala también el cercenamiento de la circulación de sus relatos a las instancias judiciales y el enorme aislamiento. Norma Morandini (2012) afirma que la difícil carga del nuevo comienzo democrático postraumático recayó sobre los hombros de las víctimas.

de un juicio imparcial daba lugar a un trato desigual. Suerte de desigualdad “estructural” en tanto era inherente a las disposiciones jurídicas propias del derecho penal acusatorio adversarial, las garantías están enfocadas en proteger al acusado de cualquier iniquidad, tratando de evitar aquello que, desde el punto de vista del derecho, sería el error más grave que debe evitarse, a saber, la condena de un inocente. Así, si el proceso se orienta a hallar al responsable individual de un hecho delictivo, como contrapartida está consagrado a brindar todas las garantías al acusado, que tiene derecho, entre otros, a un defensor oficial, a ser oído en cualquier momento del juicio, o a no declarar, a no autoinculparse, a mentir. De esta manera, la carga más pesada recaía sobre los hombros de las propias víctimas, cuyos testimonios constituían la prueba más importante y copiosa, y necesariamente serían, en el marco del proceso judicial, puestos en duda, diseccionados, contestados.

Por la misma lógica judicial, sólo un número limitado de víctimas pudo ver su caso tratado o dar testimonio en el Juicio a las Juntas. El motivo jurídico, aunque no el único, era que el derecho de defensa podía verse conculcado de imputarse un número prácticamente indeterminado de casos a los acusados. Así, de las 2.300 denuncias existentes en sede judicial, la Fiscalía realizó una selección de 709 casos para realizar la acusación y, de entre ellos, la Cámara a su vez retuvo 280 (Hilb 2013).⁵ Ocurrió también, antes de eso, que muchos de los que habían denunciado su caso ante la Conadep no quisieron luego exponerse ante una Justicia de la que desconfiaban; e incluso antes aun, y por razones y temores semejantes, un número de víctimas difícil de determinar tampoco se presentó ante la Conadep y sólo mucho tiempo después, o quizá nunca, contaría lo vivido.⁶

Ya en el juicio, los propios procedimientos judiciales obturaban y cribaban, a su turno, el despliegue y la publicidad de la voz de las víctimas sobrevivientes. Ordenada conforme a la finalidad judicial de obtener de los testimonios evidencias para imputar un hecho a un acusado, la narración debía atenerse a protocolos y evolucionar de acuerdo con las preguntas dirigidas al testigo bajo la supervisión y la dirección del presidente del tribunal. Previsiblemente, la narración es, a cada paso, interrumpida, cues-

5. El total de las denuncias se obtiene de la suma de las 1.084 presentadas por la Conadep y de las acumuladas posteriormente por la Secretaría de Derechos Humanos. Camarasa, Felice y González (1995: 89-90) registran en su momento una selección de 670 casos por parte de la Fiscalía; Crenzel (2008) menciona 711 y Fernández Mejjide (2009) consigna 709 casos. Véanse Hilb (2013), Memoria Abierta (2010: 83).

6. Este hecho, el de las víctimas que no denunciaron su caso, que ya había sido consignado por la Conadep, quedó confirmado con las nuevas denuncias que se recibieron con posterioridad, especialmente en el marco de los “juicios por la verdad” iniciados en distintos puntos del país a finales de los años 90.

tionada, diseccionada, analizada, objetivada (Jelin, 2005). Por otra parte, por disposición de la Cámara, la televisación del juicio careció de sonido, fue transmitida en diferido y tuvo una duración de apenas tres minutos diarios (Feld, 2002). De ese modo, los jueces pretendían evitar –tal era la razón esgrimida– remover las emociones y atizar las pasiones.

Finalmente, también pesaba sobre muchos sobrevivientes otro obstáculo: la amenaza de ir presos por haber participado ellos mismos de actos de violencia punibles. De modo que en sus relatos se veían obligados a omitir ese pasado político personal.⁷ Menos tangible pero quizá mucho más sensible y eficaz, pesaba también otra amenaza: la de perjudicar el nuevo consenso democrático, que parecía depender tanto de la cristalización de la figura de una “víctima inocente” como de un pasado depurado de su trama política. En efecto, la fuerza con que se repudiaba a los uniformados responsables del horror parecía depender de otra fuerza, la que venía a dar, con su contraste, la figura de la “víctima inocente”. Esta figura, sin embargo, amalgamaba mal, en el nuevo consenso, el imperativo moral de denunciar sin ambages ni cortapisas la comisión de actos atroces e inhumanos –respecto de los cuales todo ser humano puede decirse que es inocente– y la necesidad de denotar la inocencia de las víctimas efectivas del “Proceso” por medio de una despolitización de las biografías y de la asimilación de la imagen de la víctima con los casos de las víctimas “absolutas” o “hipervíctimas” (el término es de González Bombal): embarazadas, ancianos, enfermos, discapacitados, niños. Como si hubiera existido el riesgo de que no aparecieran como inocentes las miles de víctimas del mal absoluto y como si, de romperse esa amalgama, fuera a fracasar el nuevo consenso social de los derechos humanos, la sociedad se identificaba con una víctima así construida y, desde su propia esfera, el Juicio a las Juntas contribuía a eso. De esa manera, también el nuevo consenso social de los derechos humanos imprimía su peso y su exigencia sobre las víctimas sobrevivientes.

En el balance final, la actuación de los nuevos ciudadanos igualados por la ley en el Juicio no pudo haber sido más dispar: mientras que los militares, en pleno uso de sus derechos pero en absoluta evasión de toda responsabilidad política y moral, retacearon de manera sistemática cualquier contribución al tratamiento del pasado atroz, las víctimas asumieron el dolor y los riesgos de exponer hasta lo más íntimo de los daños infligidos sobre su humana dignidad a la luz pública en un juicio de visibilidad nacional. Fueron ellas los

7. Con el tiempo (y con él, el olvido, los indultos y las prescripciones), se reconocería la militancia política de las víctimas, asociándola incluso a las figuras del mártir y el héroe (a partir de la segunda mitad de los 90), pero al precio de que la condición de sobreviviente quedara tácita o explícitamente asociada a la idea de traición (con sus diferentes variantes de traidor: quebrado, colaborador, delator, converso, puta) (Calveiro, 2005; Longoni, 2007).

actores principales: ellas expusieron y se expusieron, brindaron su verdad. La verdad de la que dependía el Juicio se elaboró sobre sus esfuerzos: nadie les ofreció verdad a ellas, sí reconocimiento de su verdad. Los militares, por su parte, adoptaron una actitud pasiva, y todo lo que expresaron, en las contadas ocasiones en las que manifestaron algo, fue o bien mentiras típicas, con lo que reflejaban no diferenciarse de cualquier criminal común ante un juez, o bien retazos soberbios de un poder que ya no poseían.

En suma, puede decirse que si bien el sistema jurídico puesto en obra para juzgar a los dictadores ponía a éstos en el centro de la escena, devueltos a la condición ciudadana, con todas las garantías y salvaguardas del caso, fueron las víctimas las que, con menos reaseguros, con mayores riesgos, con el dolor a cuestas y exhibido, actuaron con una fortaleza y un coraje conmovedores, memorables, dignos de fundadores.

1995: el ciudadano Scilingo

Yo estuve en la ESMA. Quiero hablar con usted.

Ex capitán Adolfo Scilingo, al presentarse ante el periodista y ex guerrillero Horacio Verbitsky.

No soy facineroso porque los facinerosos duermen perfectamente todas las noches. Yo, desde que hice el primer vuelo, si no uso Lexotanil o alcohol, no duermo. Nosotros ganamos una guerra. De eso no tengo dudas. Lo que hice lo hice total y absolutamente convencido. Pero la guerra terminó, y quedaron los hombres, quedaron desaparecidos y quedaron muchas heridas. Yo, en este momento, dado como están las cosas, quiero decirles a todos los que me están escuchando que yo me siento un asesino.

Con estas palabras, Adolfo Francisco Scilingo enfrentaba las cámaras de televisión para asumir lo que, antes y sin ellas, ya había reconocido en una serie de entrevistas con el periodista Horacio Verbitsky:⁸ su participación en la represión de la última dictadura, en particular en los llamados “vuelos de la muerte”, vuelos en los que los marinos (y, según se difundiría

8. Las declaraciones de Scilingo vertidas en las entrevistas con las que el periodista Horacio Verbitsky realizaría el libro *El vuelo* se difunden en la emisión del programa periodístico televisivo *Hora clave* del 2 de marzo de 1995; la semana siguiente, Scilingo mismo asiste al programa. Allí retoma el epíteto de “facineroso” con el que el presidente de la Nación se había referido a él tras difundirse sus primeras declaraciones. Véase <http://www.youtube.com/watch?v=SswwGCYC4GM> y <http://www.elortiba.org/verbitsky.html>.

después, también oficiales del Ejército) lanzaban detenidos-desaparecidos con vida, sedados, en las aguas del Río de la Plata o del océano Atlántico. En ese acto y con ese conciso y a la vez equívoco párrafo leído en un set de televisión mirando la cámara, Scilingo dejaba ver con claridad la compleja ambigüedad del drama personal y asumía su lugar en el drama público que, ahora, lo tenía como protagonista.

Según se ha querido subrayar una y otra vez, Scilingo no dijo nada que no se supiera sobre los hechos históricos; mostraba arrepentimiento, pero no podía dejar de aceptar que, en circunstancias similares, actuaría probablemente de igual modo; y si afirmaba sentir alivio por su “confesión”, también reconocía que se “sentir[ía] mal mientras viv[ier]la” (Verbitsky 2006: 32, 147-148, 150). De manera que toda la novedad y la potencia de la intervención de Adolfo Scilingo no radicaba ni en la revelación de una verdad ignorada, ni en la expresión atormentada del arrepentimiento, ni tampoco en la confesión que busca el alivio, sino en que por primera vez un victimario presentaba públicamente una verdad personal o subjetiva de importancia política singular, una verdad sobre la experiencia de lo inhumano en política.⁹ Esa exposición del drama individual irrumpía en la sociedad argentina con la potencia de las acciones humanas en un contexto signado por una política gubernamental efectiva de silencio y olvido, sobre la base de indultos a los criminales y reparaciones a las víctimas, y con una retórica de “pacificación” y “reconciliación” (Palermo, 2004; Memoria Abierta, 2010).

Scilingo reprochaba a sus jefes que hubieran aceptado los indultos sin asumir la responsabilidad de lo actuado, librando así a su suerte –el de señalamiento social y las negativas a los ascensos, en particular– a sus anteriores subordinados, y, al exponer al mismo tiempo su verdad personal, puede decirse, el mismo Scilingo predicaba con el ejemplo. Él mismo era el testimonio de la imposibilidad de esa política de clausura sin elaboración social del pasado traumático. Su aparición dejaba ver mucho de lo que todavía faltaba y también mucho de lo que podía hacerse; en fin, mostraba que no había llegado el momento de dar vuelta la página, que había deudas por saldar, entre ellas, la verdad sobre el destino de los desaparecidos y la identidad de los niños apropiados, el trabajo de intentar comprender cómo había podido ocurrir lo que nunca debió haber sucedido, y, para muchos, la punición de todos los responsables del régimen criminal.

Scilingo estuvo así en el origen de un nuevo giro en el tratamiento del

9. Por verdad personal me refiero a lo que suele conocerse como narrativa testimonial o, en su denominación anglosajona, *story-telling*. Se trata de una verdad que pone el acento, más acá de la realidad “objetiva”, en la experiencia y en la introspección personales. Para una distinción de diversos tipos de verdad, véanse los párrafos 29-45 del capítulo 5, “Concepts and Principles”, del volumen I del *Report* de la Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998.

legado criminal.¹⁰ A partir de Scilingo, hubo un nuevo giro judicial, con los llamados “juicios por la verdad”¹¹ (no punitivos) y con las causas por la apropiación de menores; se generó un espacio de visibilidad para el mutuo reconocimiento de los hijos de los desaparecidos, que conformaron la activa agrupación Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS),¹² otras memorias empezaron a circular, a la par de otras que renacían a la luz pública, recuperadas de un eclipse o una “hibernación” (Jelin, 2005; Lvovich y Bisquert, 2008), rescatando del olvido especialmente, y también estilizadamente, la militancia política y la cultura de la mayoría de las jóvenes víctimas de la represión dictatorial.¹³

Pero sobre todas las cosas, Scilingo está, en primer lugar, en el origen de otra confesión, la del ex sargento Víctor Ibáñez, y por esa vía, también en el origen del *mea culpa* institucional pronunciado por el entonces jefe del Ejército, teniente general Martín Balza, quien protagonizaría con un “mensaje al país” la intervención más eficaz para frenar, domeñar y rectificar la dirección de todo lo que Scilingo había desencadenado.¹⁴ En efecto, en lo que ha sido saludado como una “histórica autocrítica”, el general Balza se constituía en la primera autoridad militar en reconocer que el último régimen militar había actuado al margen de la ley y, a la vez, en el artífice de la rectificación de la trayectoria que habían comenzado a dibujar, desde su enunciación, las palabras de Scilingo. Balza corrigió el “efecto Scilingo” (el término es de Marguerite Feitlowitz). No habló en nombre propio, no dijo una verdad subjetiva, personal, ni relató una verdad particular, concreta, un hecho, como había hecho Scilingo; Balza habló como “jefe del Estado

10. La importancia histórica de las declaraciones de Adolfo F. Scilingo y los efectos públicos, políticos, sociales y judiciales de éstas no dejan de ser señalados en ningún texto que se refiera a la memoria, los derechos humanos, la institución militar o temas afines, y que deba pasar por los años 90. Para la enumeración que realizo aquí, me apoyé en particular en Payne (2009), Feld (2002), Valdez (2001), Sonderéguer (2001). Véanse también CELS (2005: 57), Verbitsky (2006) y el prólogo del juez Gabriel Cavallo en esa edición de *El vuelo*.

11. Véase, por ejemplo, el relato que hace de los “juicios por la verdad” el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), principal impulsor de esa estrategia judicial: <http://www.cels.org.ar/documentos/index.php?info=detalleDoc&ids=3&lang=es&ss=&idc=593>, y el testimonio de Alicia Oliveira en Memoria Abierta (2010: 127).

12. Para una historia de HIJOS, enfocada en la filial de la ciudad de La Plata, véase Cueto Rúa (2008); allí, sin embargo, queda soslayada la importancia de la aparición de Scilingo.

13. Sobre la proliferación y los sentidos de esas nuevas memorias, véanse Vezzetti (2002), Hilb (2003), de Ípola (1997), Beceyro (1997), Sarlo (1997). La construcción de un memorial a la vera del Río de la Plata y distintos actos de los organismos de derechos humanos en esa ribera evocan los “vuelos de la muerte” y, por ende, al “efecto Scilingo” (Valdez, 2001; Payne, 2009).

14. Hubo otras: Scilingo fue apresado bajo la acusación de estafa, entre otros delitos comunes (Verbitsky, 2006; Payne, 2009).

Mayor General de Ejército”¹⁵ y reconoció, de manera general y difusa, y con mayores eufemismos que Scilingo, que “[e]l Ejército [...] no supo cómo enfrentar desde la ley plena al terrorismo demencial” y recurrió a “métodos ilegítimos” (Balza, 2001: 261). En fin, la responsabilidad cuya carga asumió no era una responsabilidad personal (salvo para el “presente”, según enunció), sino una más abstracta y despersonalizada “responsabilidad institucional del pasado”.¹⁶

Balza enderezaba también el rumbo iniciado por Scilingo cuando, en el mismo discurso, ofrecía reserva a los militares que pudieran aportar información sobre el destino de las víctimas. De ese modo, ofrecía interponerse entre aquellos de sus subordinados que tuvieran un pasado criminal y la escena pública, entre eventuales ciudadanos confesores de sus crímenes y la opinión ciudadana. En el duro trabajo de elaboración y comprensión de un pasado denso, complejo e incomprensible que había marcado —como quedaba de manifiesto por aquellos días— de manera indeleble las subjetividades no sólo de víctimas sino también de algunos victimarios, Balza proponía oficiar de intermediario en la que sería una economía reparadora para todos, que brindara, lejos de la luz pública, verdad a unos y resguardara la libertad, acaso la honra, de otros.

Si, como dijimos, la nueva democracia iniciada en 1983 se había erigido, en lo que hacía a la necesidad de justicia, sobre los hombros de las víctimas de la represión, Scilingo mostraba, en contraste, cómo era, y cómo podía ser, un tratamiento del pasado reciente en el que los propios victimarios asumieran, por propia iniciativa, sus responsabilidades, dijeran la verdad y adhirieran, así, activamente, al principio del *Nunca más*. Pero esa posibilidad quedaba obturada (y la imagen de un obturador es pertinente) desde el momento en que Balza volvía a separar lo militar de lo civil, y lo público de lo ocultado, y a hacer de la cuestión del pasado militar de violaciones a los derechos humanos un asunto interno al Ejército. Protegiendo a sus subordinados de los riesgos de lo público, los sustraía del potencial transformador de la política, y los fijaba, por cierto, en el lugar de victimarios.

15. Pueden verse fragmentos de ese discurso en el programa *Tiempo nuevo* (25 de abril de 1995) en <http://www.youtube.com/watch?v=LeGMKd92Ekw> [consulta: 10 de diciembre de 2013].

16. En sus memorias, Balza corregirá las medias tintas y los eufemismos (Balza, 2001: 268, 272-276). El texto que lee Balza dice, sin dudas, muchas más cosas, y no carece de potencia ni de virtudes (para una visión más comprensiva, véase Palermo, 2004). Cabe mencionar que Balza ofrece iniciar un “diálogo doloroso” y que reconoce que nada de lo que diga puede reparar lo irreparable y que, para quienes hayan padecido ese daño, todavía no ha llegado el momento de reconciliación. Para visiones más críticas, véase Salvi (2012: 42-49). Por lo demás, Balza (2001: 48 ss., 279-280) negará toda responsabilidad personal, e incluso todo conocimiento, de la represión.

En el mismo sentido, desde el punto de vista de las intenciones explicitadas en su propio discurso, según las cuales Balza buscaba dar inicio a un “diálogo doloroso”, su error habría consistido en no percibir que el diálogo ya había sido iniciado, que, al ignorarlo, estaba menospreciándolo y que, al ofrecer reserva y protección para futuros partícipes del “diálogo” (que, de hecho, jamás existirían), desestimaba sobre todo la expresión pública de las subjetividades perturbadas que le habían dado ya efectivo comienzo cargando a su propia cuenta los riesgos y los costos. En efecto, luego de haber oído decir a alguien “Yo me siento un asesino” o, como comienza *El vuelo*, “Yo estuve en la ESMA”, las palabras de Balza, pronunciadas un día después de que confesara un ex suboficial de su arma (Víctor Ibáñez), se prestan a una interpretación en clave de clausura antes que de apertura de cualquier diálogo.¹⁷ Desde este punto de vista, aquella carga que las víctimas habían soportado en el espacio público a la salida de la dictadura no podía o no debía ser cargada ahora por los victimarios.

2005: otro régimen de humanidad

*Es un día histórico, de mucha satisfacción para todos.
Es un fallo que trasciende nuestras fronteras. Los países de
Europa nos están mirando.*

Estela Barnes de Carlotto, luego de haberse conocido el fallo de la Corte Suprema en el caso “Simón”, *Página 12*, 15 de junio de 2005

Quienes tomaron decisiones, legislaron o dictaron sentencias en los últimos treinta años hicieron su valioso aporte en las situaciones que les tocaron vivir [sic]. Pero en la hora actual, es deber de esta Corte tomar en cuenta el grado de maduración que la sociedad muestra sobre la concepción de la justicia, entendida como los principios morales que aceptarían personas libres, iguales, racionales y razonables que permitan una convivencia basada en la cooperación [...] y que no son otros que los del estado de derecho.

Fragmento del considerando 12 del voto del ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ricardo L. Lorenzetti en el fallo “Simón”

17. Así lo interpreta, por ejemplo Salvi (2012: 43, 21), quien lee el “mensaje al país” como una acción que restituye el “pacto de silencio» alterado por las declaraciones de Ibáñez y Scilingo” (Salvi 2012: 43, también p. 21).

El mismo año en que se cumplían veinte años desde el Juicio a las Juntas y en el que Adolfo Scilingo era condenado en España a 640 años de prisión como consecuencia de su “confesión” una década antes,¹⁸ ese año, 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) emitía una sentencia sobre las llamadas “leyes del perdón”. El histórico fallo de la Corte abría las compuertas que, hasta el momento, habían detenido la catarata judicial que, a partir de entonces,¹⁹ no ha dejado de crecer año tras año hasta nuestros días. Tras ese fallo, más de cien juicios han sido realizados²⁰ y 520 personas han sido condenadas²¹ por los delitos cometidos bajo la dictadura, mientras que antes de las también llamadas “leyes de impunidad” se había condenado a once responsables en total, sumando los alcanzados por las sentencias del Juicio a las Juntas y el juicio “Camps”.²² En la actualidad, el total de acusados supera los dos mil individuos,²³ mientras que los efectivamente procesados son 1.069 (Procuración General de la Nación, 2013).²⁴

Si miramos este importante fallo del 14 de junio de 2005 en contraste con los hechos examinados en los apartados anteriores, podrá observarse que, pese a su importancia política y unos efectos que son todavía inciertos, careció del brillo público y de la resonancia que tuvieron, con las diferencias de cada caso, el Juicio a las Juntas y las declaraciones de Scilingo. Dos

18. En julio de 2007, por decisión de la Corte Suprema española, la pena pasaría a ser de 1.084 años de prisión (Lorenzetti y Kraut, 2011: 121).

19. En realidad, poco más tarde, con el fallo “Mazzeo”, la Corte levantaría la última de todas las barreras, la establecida por los indultos otorgados por el presidente Menem a principio de los años 90 a los escasos que habían sido condenados.

20. Son 104 o 107, según las fuentes, que cuentan por año –no a partir de la fecha exacta del fallo “Simón”– y comienzan a hacerlo en 2004 o en 2005, es decir, después de la declaración de nulidad en el Congreso o el año del fallo de la Corte. Los datos que presento los tomo de la Procuración General de la Nación (PGN), actualizados a diciembre de 2013, disponibles en http://www.mpf.gob.ar/lesa/tipo_de_recurso/estado-de-las-causas/, y de las estadísticas elaboradas por el CELS, actualizadas a septiembre de 2013 (<http://www.cels.org.ar/blogs/estadisticas/>).

21. Como indica la PGN, el número de condenas es todavía mayor, puesto que muchos individuos criminales han recibido dos o más condenas.

22. De esos once, cinco corresponden a la causa N° 13 (el Juicio a las Juntas) y seis a la causa N° 44 (el caso “Camps”, con sentencia el 2 de diciembre de 1986).

23. El CELS estima, a septiembre de 2013, la cifra de 2.316 personas, en su gran mayoría miembros de las fuerzas armadas y de seguridad (y provenientes, en primer lugar, del Ejército, seguido por la policía de la provincia de Buenos Aires), incluyendo allí tanto fallecidos como sobreseídos o con falta de mérito, tanto condenados como prófugos de la Justicia.

24. Para todo el período entre 1985 y 2005, se cuentan 38 sentencias (32 condenas y 6 absoluciones), mientras que, entre 2006 (año de los dos primeras sentencias tras el fallo de la CSJN) y 2013 (septiembre), el CELS estima en 451 las sentencias individuales (416 condenas y 35 absoluciones) (CELS, 2011; <http://www.cels.org.ar/blogs/estadisticas/septiembre2013> [consulta: enero de 2014]).

conjuntos de razones parecen explicar esta particularidad. Por un lado, en el orden de lo judicial, se trataba de una decisión sobre un “incidente” (tal el término jurídico), referido a la constitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, de manera que el juicio en sí tenía lugar en otra parte y la sentencia carecía por ello de la dramaticidad de aquellas que sellan la condena o la absolución. En el mismo sentido, los fallos anteriores en esa misma causa (en 2001) y la jurisprudencia de la propia Corte (en particular, el fallo “Arancibia Clavel”, de 2004)²⁵ restaban singularidad y novedad al fallo.²⁶ Asimismo, la naturaleza escrita (y extensa, con sus 269 páginas) del fallo retaceaba la escenificación, y por ende la visibilidad, que comparten todas las acciones políticas que hacen su aparición en el espacio de lo público. Para decirlo en términos cercanos a los acuñados por Hannah Arendt, el fallo “Simón” fue un producto de la técnica jurídica, una obra fabricada, antes que una acción política.

Por otro lado, en el orden de lo político, el fallo también careció de potencia y brillo en virtud del contexto histórico. El derrumbe de la confianza social en las autoridades e instituciones de la república producido con la crisis terminal y sin precedentes de 2001-2002 sólo comenzaría a ser revertido a partir de 2003 con la llegada a la presidencia de Néstor Kirchner y a fuerza de hechos políticos gravitantes, cargados de simbolismo y muchas veces revestidos de una retórica reparadora respecto de las violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura.²⁷ Así, si lo más recordado por su simbolismo sería el acto de retirar los retratos de los dictadores Videla y Galtieri del Colegio Militar de la Nación el mismo día que oficializaría, en un acto público, la cesión del predio de la ESMA para el establecimiento de

25. El caso “Arancibia Clavel” juzgaba al responsable del asesinato del general chileno Carlos Prats y de su esposa, producido en Buenos Aires en 1974. En el fallo se afirma la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad con los argumentos que luego se utilizarían en el fallo “Simón” (Lorenzetti y Kraut, 2011: 133-145).

26. En primera instancia, el juez Gabriel Cavallo había dictaminado la inconstitucionalidad y, poco más tarde, la Cámara Federal de Apelaciones confirmaba su resolución (CELS, 2005b). Para una breve semblanza de la causa “Simón” o “Poblete” (según se la mencione por el nombre del victimario o por el de la víctima), véase el resumen del Centro de Estudios Legales y Sociales, “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón” (disponible en www.cels.org.ar). Para una reseña del fallo en particular, Fernández Valle (2006).

27. Para un análisis de la crisis de confianza y la recuperación, véase Cheresky (2008); sobre la CSJN en particular, Verbitsky (2006b). Sobre la importancia del tópico de los derechos humanos y sobre el *ethos* militante que le imprimía el gobierno de Néstor Kirchner en su retórica, véase Montero (2012). Para una resumida semblanza de los hechos políticos relevantes de la época a los que me refiero, véase Lvovich y Bisquert (2008: 79-90).

un espacio de la memoria (24 de marzo de 2004), en el listado de decisiones políticas resonantes referidas a los derechos humanos se cuentan la remoción de la cúpula del Ejército apenas asumida la presidencia, la anulación del decreto que prohibía la extradición de acusados de delitos de lesa humanidad y el posterior apoyo a la ley 25.779 de nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida por parte del Congreso (2003), la introducción de un nuevo prólogo en el informe *Nunca más* de la Conadep (2006) y la privilegiada relación que el gobierno entabló con los organismos de derechos humanos. Ese tiempo que ha sido leído como de recuperación de la política situaba así, en un lugar muy alto, la vara que debía pasar un hecho político para alcanzar la apariencia de un acontecimiento de primer orden y dejar una huella en la memoria colectiva.²⁸ Puede decirse entonces que si el contexto político “facilitó el camino” hacia el fallo “Simón” (la expresión pertenece al juez Lorenzetti; Lorenzetti y Kraut, 2011: 131), también le restó luz pública.

Quedará para otra ocasión examinar los puntos que mantienen en una misma trama al fallo “Simón” y a aquellos otros hechos relevantes de la época que le facilitaron el contexto. También requerirá un análisis aparte, atento a las complejidades de la argumentación jurídica, el extenso fallo de la Corte. Baste indicar que la Corte confirmó la inconstitucionalidad de las leyes que impedían juzgar a Julio “el Turco” Simón, el acusado, con el argumento de que los crímenes considerados contra la humanidad son imprescriptibles e inamnistiables, y que, contra lo que suele esperarse de fallos de la Corte, especialmente de aquellos que cambian la jurisprudencia (recordemos que en 1987 la propia CSJN, con otra conformación por cierto, había declarado constitucionales las leyes ahora cuestionadas), la sentencia no establecía una doctrina, sino que ofrecía una variedad de fundamentos²⁹ que abrevan en el derecho constitucional interno, el derecho internacional, el derecho de gentes, la doctrina de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos y la jurisprudencia de la propia Corte Suprema.

Nos detendremos, en cambio, en una parte de la argumentación vertida en el fallo, en aquella en la que se ofrecen argumentos que van más allá de lo estrictamente jurídico, argumentos metajurídicos que reconocen la na-

28. La impronta militante que el gobierno daba al tema de los derechos humanos (Montero, 2012: 117-120) podía justificar incluso que la propia Corte, por afán de no dañar una legitimidad –la de la Justicia– que descansa en la imparcialidad, no quisiera pasar por encima de esa vara que la historia había puesto para el relieve de los acontecimientos trascendentes. Sobre las pretensiones de legitimidad de la Corte y el Poder Judicial en general en el contexto posterior a la crisis de 2001, me permito remitir al lector a mis trabajos de 2011 y 2012c.

29. Esta opinión es ampliamente compartida. Véanse, por ejemplo, CELS (2005), Fernández Valle (2006) y Gustavo Arballo (ver su blog <http://www.saberderecho.com/2005/06/el-fallo-del-caso-simn-o-poblete.html>), entre otros.

turalidad política y extraordinaria de la decisión y que, a la vez que brindan sustento a un cambio en la jurisprudencia, buscan su inscripción en la más amplia tarea de autocomprensión de la sociedad.

Uno de los principales argumentos metajurídicos es aquel que, desde un punto de vista externo a la historia jurídica de las sociedades, esgrime una evolución del derecho. Según el fallo de la Corte, dicha evolución se hallaría en las mayores imposiciones que el derecho internacional carga sobre los Estados en lo que se refiere a investigar y sancionar crímenes contra la humanidad, de manera de no dejar lugar alguno para la impunidad. Así, por ejemplo, el entonces presidente de la Corte Enrique Petracchi se refiere a “una evolución claramente limitativa de las potestades del derecho interno de condonar u omitir la persecución” de los delitos de lesa humanidad, admitiendo, sobre la base del rango constitucional de pactos y tratados del derecho internacional, deberes de *investigación y sanción* sobre los Estados, que ven limitada así su potestad constitucional para otorgar amnistías incluso a los fines de remediar enfrentamientos internos o lograr la paz social.³⁰ Esta “evolución”, que pone en el más alto orden jerárquico normativo a los tratados internacionales, y con ellos a la justicia retributiva, exige revisar decisiones tomadas en un estadio anterior de la evolución del derecho:

Desde ese momento [el del fallo de la CSJN en 1987] hasta el presente, el derecho argentino ha sufrido modificaciones fundamentales que imponen la revisión de lo resuelto en esa ocasión. Así, la progresiva evolución del derecho internacional de los derechos humanos –con el rango establecido por el art. 75, inc. 22 de la Constitución nacional– ya no autoriza al Estado a tomar decisiones sobre la base de ponderaciones de esas características, cuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal de delitos de lesa humanidad, en pos de una convivencia social pacífica apoyada en el olvido de hechos de esa naturaleza. (Voto de Petracchi, considerando 14, p. 14)

En un sentido semejante, el ministro Antonio Boggiano sostuvo a su turno:

El desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos impone en la etapa actual del acelerado despertar de la conciencia jurídica de los Estados de investigar los hechos que generaron las violaciones a aquéllos, identificar a sus responsables, sancionarlos

30. Véase CSJN, “Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima e la libertad, etc.”, N° de expediente 1.767/2002, t. 38, Letra “S”, tipo RHE. Causa N° 17.768, 14 de junio de 2005 (en adelante nos referimos a este fallo), voto Petracchi, considerandos 13, 15 y 16, pp. 14-15; véase también del voto de Antonio Boggiano, el considerando 43, p. 47.

1985, 1995 y 2005: Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años

y adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación, a fin de evitar la impunidad y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción. (Voto del juez Boggiano, considerando 27, p. 51)

La evolución señalada, tanto para el derecho argentino como para el derecho internacional de los derechos humanos, se extiende al derecho de gentes, al menos en los casos de lesa humanidad, pues éste “también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos Estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre Estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad” (voto de Juan C. Maqueda, considerando 49, pp. 102-103).³¹

Finalmente, la hermenéutica del derecho también participa de la misma evolución, especialmente en las interpretaciones de “los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos” que, en opinión de la Corte, constituyen jurisprudencia obligatoria.³² Argumento esencial éste, puesto que es el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Barrios Altos” (relativo a Perú) el que sienta la jurisprudencia según la cual “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la *investigación y sanción* de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos” (mi subrayado).³³

En suma, desde un punto de vista que le permite discriminar la evolución, la involución o el estancamiento del derecho, la Corte Suprema sentencia que la persecución penal de delitos de lesa humanidad es incondicional, porque no puede subordinarse a ningún otro fin políticamente significativo para la comunidad, y universal, porque se asienta en un derecho internacional y humanitario, y en alguna figura de la conciencia jurídica universal, sea “la

31. Véanse también los considerandos 44 y 45, p. 99.

32. Véase voto del actual presidente de la CSJN, Ricardo Lorenzetti, considerando 17, p. 162.

33. El fallo de la CIDH, y en particular ese extracto, es citado en numerosas ocasiones a lo largo de la sentencia. Tomamos aquí la primera, del considerando 23 del voto de Petracchi, p. 21; véase también, del voto de Petracchi, considerandos 29 y 30, pp. 25-26; y del voto del juez Maqueda, considerando 41, pp. 96-97.

conciencia jurídica de los Estados” (Boggiano, *vide supra*) o el “orden común a las naciones civilizadas” (voto de Lorenzetti, considerando 19, p. 166).

No obstante, esta última figura del fundamento, la que remite a la civilización y a la conciencia jurídica universal, no impide que los propios jueces reconozcan, tal como sostiene Lorenzetti, que “la trascendencia institucional” del caso para la propia Nación “obliga a una extrema prudencia en el juicio” (considerando 12) y, con ella, a dar cuenta de la parte que la propia sociedad tiene en esa civilización consciente y a la que la propia Corte viene a dar visibilidad y sanción. De manera que esa especial vocación de prudencia deja ver no tanto un manejo imprudente o temerario en casos menos trascendentes sino el reconocimiento, por parte de la Corte, de la naturaleza política, la significación para la comunidad política, del “incidente” sobre el que deben decidir. También podría observarse que ni toda la evolución del derecho hace el trabajo de la mentada prudencia de juicio.

Dicho con otras palabras, la sociedad argentina, la comunidad política, debía participar de esa evolución para que ésta tuviera un fundamento más robusto que la sola interpretación en sentido evolutivo del derecho universal por parte de una Corte Suprema de reciente conformación, de manera que ésta no tuviera que arrogarse otra cosa que la simple inscripción de la maduración de la conciencia de la sociedad argentina en la evolución universal del derecho.

Según la CSJN, esa maduración se dejaría ver, por ejemplo, en la sanción de la ley que declara la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (ley 25.779) por parte de un Congreso que excedía, con esa decisión, sus atribuciones constitucionales, pero que no ignoraba “el estado de conciencia mayoritario de la comunidad en un tiempo determinado”.³⁴ Esa misma maduración se dejaría ver, a los ojos de la Corte, en las decisiones políticas y jurídicas de los treinta años anteriores que, como ahora el fallo “Simón”, también estuvieron a la altura de la sociedad del momento:

Quienes tomaron decisiones, legislaron o dictaron sentencias en los últimos treinta años hicieron su valioso aporte en las situaciones que les tocaron vivir. (Voto de Lorenzetti, considerando 12, p. 159)

Esta idea de la importancia del “deber de esta Corte [de] tomar en cuenta el grado de maduración que la sociedad muestra sobre la concepción de la

34. “Corresponde señalar que el Honorable Congreso de la Nación ha expresado un consenso sobre la necesidad de desmontar los efectos de las leyes referidas que es de un valor indudable para esta Corte Suprema, que no debe ignorar *el estado de conciencia mayoritario de la comunidad en un tiempo determinado*” (voto de Lorenzetti, considerando 27, p. 171, mi subrayado).

Justicia”,³⁵ de la necesidad de tender un puente entre la evolución del derecho universal y la maduración de la propia sociedad se mantendría en el tiempo. Así, cinco años más tarde, el propio Lorenzetti, ya siendo presidente del Máximo Tribunal y en ocasión de presentar un informe sobre el estado de las causas de lesa humanidad, afirmaba enfáticamente:

La decisión de llevar adelante los juicios de lesa humanidad es una decisión de toda la sociedad y no hay marcha atrás. Porque es una idea que ha madurado y no hay nada más poderoso que una idea a la cual le llega su tiempo.

Estos juicios no dependen de una coyuntura [...] Están hoy dentro del contrato social de los argentinos, forman parte del consenso básico que tiene la sociedad. (*Página 12*, 12 de agosto de 2010)

Y poco antes por esa misma época expondría, en una entrevista, más claramente el concepto:

En los últimos diez años se incrementó mucho la conciencia colectiva y éste es un gran logro del pueblo argentino. La sociedad hoy tiene una idea clara del tema de los *derechos humanos, en el sentido de delitos de lesa humanidad* más que de derechos humanos en general. Si no existiera ese ambiente social, ninguno de los tres poderes del Estado habría avanzado. (*Perfil*, 6 de junio de 2010, mi subrayado)

Si toda la evolución del derecho no hacía el trabajo de la prudencia de los jueces en lo que hace a la fundamentación de un fallo como el de la causa “Simón”, toda la prudencia de los jueces tampoco podía evitar la necesidad de realizar esa aclaración –“derechos humanos, en el sentido de delitos de lesa humanidad”– que dejaba entrever que en la diferencia y en el desplazamiento entre *derechos humanos* y *lesa humanidad* podía hallarse el sentido con que había cristalizado el nuevo lazo político y de humanidad que la sociedad argentina había tejido en el trabajo de dar respuesta al legado criminal.

Para culminar, señalemos que, más allá de que ese desplazamiento de sentido pueda ser leído también como parte de la “evolución” internacional del derecho y de la conciencia jurídica universal, la categoría de *crimen de lesa humanidad* introduce, en la Argentina, una doble variante en el lazo político iniciado en 1983, allí donde *lo jurídico* y *lo político* se tejían en el

35. Ídem. En un libro escrito en colaboración, Lorenzetti también se referiría a ese compromiso en los siguientes términos: “La Corte Suprema asumió el desafío ofreciendo un mensaje de fuerte compromiso a la sociedad argentina y a algunos países latinoamericanos que padecieron también las consecuencias del terrorismo de Estado” (Lorenzetti y Kraut, 2011: 130-131).

Juicio a las Juntas. Por un lado, pone en juego de otra manera la pretensión de legitimidad universal de los derechos humanos que está en su base. Como si el sentido, y la *dirección*, de esa pretendida universalidad hubiese cambiado, proyectándose *desde* el Juicio a las Juntas hacia la comunidad y el mundo en 1985, y proyectándose, en cambio, *hacia* los juicios actuales, desde el derecho internacional humanitario y el sistema interamericano de derechos humanos, en 2005. Como si 1985 hubiese sido una *demonstración* para el mundo mientras que lo iniciado en 2005 fuera una *muestra* del mundo. Si así fuese, si el Juicio a las Juntas podía aparecer como la puesta en escena del reconocimiento universal de la igualdad de derechos de todos los hombres –el reconocimiento de los derechos humanos– garantizado por las leyes e instituciones de la democracia, en una palabra, si podía aparecer como lo universal en una escena histórica, la catarata judicial iniciada veinte años más tarde podría aparecer, en cambio, como la implementación en un caso particular (el de la Argentina) de la internacionalización de un régimen extraordinario para crímenes extraordinarios, aunque el interrogante sobre su sentido, insistimos, queda todavía abierto. Por otro lado, según queda dicho, la categoría de lesa humanidad establece un régimen jurisdiccional fuera de lo común y ordinario que habilita una persecución penal ilimitada de los responsables de los crímenes así categorizados. Más allá o más acá de su fundamentación en el derecho internacional, el fallo de la Corte –y toda una miríada de decisiones en distintas instancias y niveles del Poder Judicial que han sido tomadas desde entonces, y en las que no podemos detenernos aquí– regimenta un sistema des-comunal para la prosecución penal, con la imprescriptibilidad, la inamnistiabilidad y una interpretación laxa o novedosa (la de la positivización del derecho de gentes) del principio de legalidad, como pilares basales.

En esta modificación del lazo político, se reconoce la naturaleza distinta de los crímenes que se juzgan. En efecto, en el Juicio a las Juntas se aplicaba el Código Penal sin aditamentos: se trataba a los crímenes aberrantes e inhumanos en los mismos términos que a crímenes comunes; sólo en la escena del juicio, ante la potencia de los testimonios y la acumulación de evidencia, y con la atención de la comunidad política nacional, los crímenes se revelaban, más allá de su tipicidad inscripta en el Código Penal, como parte de un sistema de terror y exterminio. En la actualidad, en cambio, esta noción de conjunto, de “sistema”, forma parte de la definición misma de crimen de lesa humanidad³⁶ y constituye el punto de partida de la forma

36. El Estatuto de Roma define “crímenes de lesa humanidad” en su artículo 7º como “cualquiera de los actos siguientes [asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, desaparición forzada, entre otros] cuando se cometa como parte de un *ataque generalizado o sistemático* contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (mi subrayado).

de justicia retributiva en curso. Asimismo, en la posibilidad de perseguir indefinidamente a los criminales, el nuevo retributivismo reconoce el carácter indeleble de los crímenes. Pero al mismo tiempo que reconoce lo inhumano y lo indeleble del crimen, y que consecuentemente deja de lado la forma ordinaria de comprender la criminalidad y su tratamiento, renuncia, en el marco de ese régimen de excepción, a abrir una nueva interrogación sobre la condición del criminal y modifica, en esto también, el lazo político y el lazo de humanidad que en un primer momento se había tendido hacia ellos. Desde el punto de vista de una justicia retributiva de excepción, el crimen es de lesa humanidad, su justiciabilidad no prescribe y los hombres que fueron criminales contra la humanidad *no pueden ser tratados como otros hombres* que mataron, asesinaron, torturaron o violaron, pero que no lo hicieron como parte de un plan sistemático y bajo el manto de impunidad del poder político. A los criminales que han cometido esos actos, los crímenes de lesa humanidad, no puede tratárselos de acuerdo con la ley común; dicho de otro modo, quienes han cometido crímenes de lesa humanidad no pueden ser tratados como el resto de la humanidad, o como la humanidad.³⁷

En una palabra, si el lazo tendido en 1985 elevaba a los criminales a la condición de ciudadanos y les dispensaba un trato acorde –de igualdad ante la ley–, el lazo establecido en 2005 sitúa a los criminales en un régimen fuera de *lo común*, restituyéndolos a una condición de excepción, fuera de la humanidad, en la que ellos mismos se habían puesto por medio de sus acciones y la que el estado actual del derecho internacional de los derechos humanos le reconoce.

37. Por supuesto, el fallo no podría ponerlo en estos términos, aunque creemos hacer una traducción llana. Los términos utilizados por el juez Maqueda, por ejemplo, son los siguientes: “El castigo a ese tipo de crímenes proviene, pues, directamente de estos principios surgidos del orden imperativo internacional y se incorporan con jerarquía constitucional como un derecho penal protector de los derechos humanos que *no se ve restringido por alguna de las limitaciones de la Constitución Nacional para el castigo del resto de los delitos*. La consideración de aspectos tales como *la tipicidad y la prescriptibilidad de los delitos comunes debe ser, pues, efectuada desde esta perspectiva que asegura tanto el deber de punición* que le corresponde al Estado Nacional por su incorporación a un sistema internacional que considera imprescindible el castigo de esas conductas como así también la protección de las víctimas frente a disposiciones de orden interno que eviten la condigna persecución de sus autores.” (considerando 49, p. 103, mi subrayado). Y luego: “El objetivo que se pretende mediante esta calificación [lesa humanidad] es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los Estados [...] El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional” (considerando 92, p. 123). Véase también Lorenzetti y Kraut (2011: 130-131).

Bibliografía

- AA.VV. (1995), *Juicio, castigo y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- BALZA, Martín (2001), *Dejo constancia. Memorias de un general argentino*, Buenos Aires, Planeta.
- BECEYRO, Raúl (1997), “Otra vez los fantasmas del pasado”, *Punto de Vista*, año XX, N° 58, agosto 1997, pp. 20-23.
- CAMARASA, Jorge, Rubén FELICE y Daniel GONZÁLEZ (1985), *El Juicio. Proceso al horror. De la recuperación democrática a la sentencia*, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta.
- CALVEIRO, Pilar (2005), *Violencia y/o política. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*, Buenos Aires, Norma.
- CHERESKY, Isidoro (1999a), “Derechos humanos y régimen político. Una genealogía de la idea democrática moderna”, en *La innovación política. Política y derechos en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, Eudeba.
- (1999b), “La emergencia de los derechos humanos y el retroceso de lo político”, en *La innovación política. Política y derechos en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, Eudeba.
- (2008), *Poder presidencial, opinión pública y exclusión social*, Buenos Aires, Manantial.
- CRENZEL, Emilio (2008), *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2012), “Contextos políticos y marcos epistémicos. Justicia y derechos humanos en la Argentina”, en Lucas Martín (comp.), *Crímenes indelebles. Memoria y Justicia, a 30 años*, Mar del Plata, Editorial Suárez.
- CUETO RÚA, Santiago (2008), “Nacimos en su lucha, viven en la nuestra. Identidad, justicia y memoria en la agrupación HIJOS-La Plata”, trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.426/te.426.pdf>.
- DE ÍPOLA, Emilio (1997), “Un legado trunco”, *Punto de Vista*, año XX, N° 58, agosto 1997, pp. 24-28.
- DE PRIVITELIO, Luciano y Luis A. ROMERO (2000), *Grandes discursos de la historia argentina*. Buenos Aires, Aguilar.
- FELD, Claudia (2002), *Del estrado a la pantalla. Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Madrid, Siglo XXI.
- FEITLOWITZ, Marguerite (1996), “«Le passé est un prédateur.» L’effet Scilingo en Argentine”, *Les Temps Modernes*, año 52, N° 590, París, octubre-noviembre, pp. 66-81.
- FERNÁNDEZ MELJIDE, Graciela (2009), *La historia íntima de los derechos humanos en la Argentina (a Pablo)*, Buenos Aires, Sudamericana.
- FERNÁNDEZ VALLE, Mariano (2006), “La Corte Suprema Argentina frente al legado de la última dictadura militar: reseña del fallo «Simón»”, *Anuario de Derechos*

1985, 1995 y 2005: Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años

- Humanos*, pp. 165-174. Disponible en <http://www.anuariodch.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/19423/20559>
- FRANCO, Marina (2012), *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*, Buenos Aires, FCE.
- (2014), "La «teoría de los dos demonios»: un símbolo de la posdictadura en la Argentina", *A Contracorriente. Una revista de historia social y literatura de América Latina / A Journal on Social History and Literature in Latin America*, vol. 11, N° 2, invierno, pp. 22-52.
- GONZÁLEZ BOMBAL, Inés (1995), "Nunca más. El juicio más allá de los estrados", en Carlos H. Acuña et al., *Juicio, castigos y memoria. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- GROPPO, Bruno y Patricia FLIER (comps.) (2001), *Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*, La Plata, Al Margen.
- HILB, Claudia (2003), "Responsabilidad como legado", en César Tcach (comp.), *La política en consignas. Memoria de los 70*, Rosario, Homo Sapiens.
- (2013), *Usos del pasado. Qué hacemos hoy con los 70*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- , Philippe-Joseph SALAZAR y Lucas MARTÍN (2014), *Lesas humanidad. Reflexiones después del Mal*, Buenos Aires, Katz.
- JELIN, Elizabeth (2005), "Los derechos humanos entre el Estado y la sociedad", en *Nueva historia argentina*, t. 10: *Dictadura y democracia (1976-2001)*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 507-557.
- LONGONI, Ana (2007), *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*, Buenos Aires, Norma.
- LORENZETTI, Ricardo L. y Alfredo J. KRAUT (2011), *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en Argentina. Crímenes de lesa humanidad*, Buenos Aires, Sudamericana.
- LVOVICH, Daniel y Jaquelina BISQUERT (2008), *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*, Los Polvorines, Universidad Nacional General Sarmiento-Biblioteca Nacional.
- MALAMUD GOTI, Jaime (2000), *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*, Buenos Aires, De la Flor.
- MARTÍN, Lucas (2008), "Le mensonge organisé pendant la dernière dictature argentine. Penser la société avec H. Arendt", *Tumultes*, N° 31, París, pp.195-214.
- (2009), "Memorias de la transición: la sociedad argentina ante sí misma (1983-1987)", *Cultura y Política*, N° 31, México, pp. 9-26.
- (2010), "Dictadores preocupados. El problema de la verdad durante el «Proceso» (1976-1983)", *Postdata. Revista de reflexión y análisis político*, 15 (1), pp. 75-103.
- (2011), "Giro judicial y legitimidad pública en la política argentina", en Isidoro Cheresky (comp.), *Ciudadanía y legitimidad democrática en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo-CLACSO.
- (2012a), "Sobre víctimas inocentes y demonios. Los sentidos del pasado en los inicios democráticos (1983-1985)", en Lucas Martín (comp.), *Crímenes indelebles. Memoria y Justicia, a 30 años*, Mar del Plata, Editorial Suárez.
- (2012b), "On Innocent Victims and Demons in Argentina (1983-1985)", *African*

- Yearbook of Rhetoric*, vol. 3, N° 2, junio, Centre for Rhetoric Studies-University of Cape Town, pp. 65-75. Disponible en <http://www.africanrhetoric.org/>.
- (2012c), “Las formas del giro judicial. Judicialización de la política en la democracia argentina contemporánea”, en Isidoro Cheresky y Rocío Annunziata (comps.), *Sin programa, sin promesa. Liderazgos y procesos electorales en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 203-238.
- MEMORIA ABIERTA (2010), *Abogados, derecho y política*, Buenos Aires.
- MONTERO, Ana Soledad (2012), *¡Y al final un día volvimos! Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista (2003-2007)*, Buenos Aires, Prometeo.
- MORANDINI, Norma (2012), *De la culpa al perdón. Cómo construir una convivencia democrática sobre las intolerancias del pasado*, Buenos Aires, Sudamericana.
- NINO, Carlos S. (1997), *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Emecé.
- NOVARO, Marcos y Vicente PALERMO (2003), *La dictadura militar (1976-1983). Del golpe de Estado a la restauración democrática*, Buenos Aires, Paidós.
- O'DONNELL, Guillermo (1987), “Democracia en la Argentina: micro y macro”, en Oscar Oszlak (comp.), *“Proceso”, crisis y transición democrática*, Buenos Aires, CEAL.
- (1997), *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós.
- PALERMO, Vicente (2004), “Entre la memoria y el olvido: represión, guerra y democracia en la Argentina”, en Marcos Novaro y Vicente Palermo (comps.), *La historia reciente. Argentina en democracia*, Buenos Aires-Barcelona, Edhasa.
- PAYNE, Leigh A. (2009), *Testimonios perturbadores. Ni verdad ni reconciliación en las confesiones de violencia de Estado*, Bogotá, Uniandes.
- QUIROGA, Hugo (1996), “La verdad de la justicia y la verdad de la política. Los derechos humanos en la dictadura y en la democracia”, en Hugo Quiroga y César Tcach (comps.), *A veinte años del golpe. Con memoria democrática*, Rosario, Homo Sapiens.
- SALVI, Valentina (2012), *De vencedores a víctimas. Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos.
- SARLO, Beatriz (1997), “Cuando la política era joven”, *Punto de Vista*, año XX, N° 58, agosto, pp. 15-19.
- SMULOVITZ, Catalina (2013), “Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección”, *Revista SAAP*, vol. 7, N° 2, noviembre, pp. 245-254.
- SONDERÉGUER, María (2001), “Promesas de memoria: justicia y justicia instaurativa en la Argentina de hoy”, en Bruno Groppo y Patricia Flier (comps.), *Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*, La Plata, Al Margen.
- VALDEZ, Patricia (2001), “«Tiempo óptimo» para la memoria”, en Bruno Groppo y Patricia Flier (comps.), *Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*, La Plata, Al Margen.
- VEIGA, Raúl (1985), *Las organizaciones de derechos humanos*, Buenos Aires, CEAL.
- VERBITSKY, Horacio (2006), *El vuelo*, Buenos Aires, Sudamericana.
- (2006b), *Hacer la Corte. La construcción de un poder absoluto sin justicia ni control*, Buenos Aires, Sudamericana-Página 12.
- VEZZETTI, Hugo (2002), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Fuentes

- Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Causa N° 17.889 “Incidente de apelación de Simón, Julio”. Juzgado Federal N° 4, Sec. N° 7. Reg. 19.192, 9 de noviembre de 2001, Buenos Aires.
- CELS (2005), “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón”. Disponible en www.cels.org.ar.
- CSJN, “Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima e la libertad, etc.”, N° de expediente 1.767/2002, t. 38, Letra “S”, tipo RHE. Causa N° 17.768, 14 de junio de 2005.
- Conadep (1995), *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Buenos Aires, Eudeba.
- Procuración General de la Nación-Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, “Informe sobre el estado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. Actualización a diciembre de 2013”. Disponible en http://fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wpcontent/uploads/sites/4/2014/01/Informe_Lesa_Humanidad_20_diciembre_2013.pdf.
- , “Estado de las causas”. Disponible en http://www.mpf.gob.ar/lesa/tipo_de_recurso/estado-de-las-causas/, diciembre de 2013.